



CENTROS CERRADOS: UN ESPACIO DE INSERCIÓN LABORAL DEL TRABAJO SOCIAL

Mara Inés Fasciolo¹

Resumen: El presente constituye un avance de un proyecto de investigación cuyo objetivo es analizar la intervención del Trabajador Social en los Centros Cerrados para jóvenes en conflicto con la ley penal de la provincia de Buenos Aires. Se expondrán las características centrales de dichas instituciones, incluyendo un breve recorrido por el marco legal que las atraviesa, para luego explicar cómo se configura allí, en líneas generales, la intervención profesional.

Palabras claves: Trabajo Social – Centros Cerrados – Intervención Profesional.

Abreviaturas:

(C.C.T) Comité Contra la Tortura².

(C.O.F.A.M) Centro de Orientación para Familiares de Detenidos³.

(CC.CC) Centros Cerrados.

(CDN) Convención sobre los Derechos del Niño.

(C.T.A) Cuerpo Técnico Auxiliar.

(D.I.P) Dirección de Institutos Penales.

(R.M) Resolución Ministerial.

(T.S) Trabajador/a Social / (TT.SS) Trabajadores/as Sociales.

¹ Lic. en Trabajo Social. Becaria de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires. Ayudante Diplomada Ad Honorem de la Cátedra de Trabajo Social V de la Facultad de Trabajo Social, UNLP.

² Organismo dependiente de la Comisión por la Memoria, la cual constituye un ente autárquico de la Pcia. de Bs As.

³ Proyecto de extensión dependiente de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de La Plata.



Introducción

Este trabajo forma parte de un avance en relación a un proyecto de investigación -desarrollado en calidad de becaria de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires- que tiene por objeto analizar la intervención del Trabajo Social en los CC.CC para jóvenes en conflicto con la ley penal, existentes en la Pcia. de Bs As en la actualidad.

Desde la *disciplina* del Trabajo Social, esta temática puede ser pensada como área de vacancia en la medida en no se han encontrado producciones que problematicen sobre las particularidades que puede adquirir la intervención profesional en tales espacios de inserción laboral. Siguiendo a Oliva (2007b: 56) “no cabe duda que falta mucha elaboración de escritos sobre las tareas cotidianas, las modalidades de trabajo, las reflexiones sobre las experiencias, las críticas sobre la implementación de políticas o sobre los mecanismos institucionales. Ello constituiría un importante caudal de recursos escritos para estudiar la intervención y para la acción de otros profesionales”.

En este sentido, se plantea la necesidad de estar objetivando, en clave investigativa y desde la misma *disciplina*, las prácticas desarrolladas por los TT.SS en los CC.CC, más aún con el cambio normativo sucedido en la Pcia. De Buenos Aires⁴ entre los años 2004 y 2006, en relación a los niños/as y adolescentes bajo las leyes 13298 y 13634, donde se hace necesario repensar las instituciones y prácticas que intervienen con esta franja etaria.

Durante el desarrollo del proyecto, fueron realizadas entrevistas a TT.SS desempeñados en cuatro de los CC.CC provinciales para varones, a sus respectivos directores, jóvenes presos y demás trabajadores. Asimismo se generaron encuentros con profesionales que, si bien se desempeñan en otros ámbitos, aportaron sus perspectivas

⁴ Sin embargo, el cambio normativo excede el área provincial, incluyendo: la CDN; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad; Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil; Ley Nacional 26.061; etc.



acerca del quehacer profesional en las instituciones de encierro (un T.S del área de infancia del C.C.T; la T.S de la D.I.P; una T.S del C.O.F.A.M, etc).

Paralelo a ello se fue realizado un avance significativo en cuanto al relevamiento de fuentes secundarias, pudiendo ahondar: en producciones escritas desde diferentes *disciplinas*; en la normativa vigente en relación a la responsabilidad penal juvenil; y también en fuentes estadísticas y noticias periodísticas relacionadas con la temática.

A lo largo del presente trabajo, se irá presentando una breve síntesis del marco legal que rigió el control social de la población infanto-juvenil desde 1919 y sus modificaciones hasta llegar a la actualidad, abordando también los aspectos centrales de la configuración de los espacios socio-ocupacionales de la profesión en torno a ello. Luego se caracterizarán las instituciones de encierro en general y los CC.CC para jóvenes en particular para pensar así, en líneas generales, la intervención profesional en la particularidad de estos espacios.

Acerca del marco normativo

Para explicar un breve desarrollo del marco legal mencionado, se puede acudir a producciones desde las *Ciencias Jurídicas*, que dividen la historia de la infancia argentina en relación con dos doctrinas⁵.

*Doctrina de la situación irregular*⁶:

En 1919 surge la Ley Nacional de Patronato de Menores N° 10.903 (Ley Agote)⁷. Este marco legal establecía (Art.14) que los jueces debían disponer

⁵ Según G. Cabanellas de Torres (2008:132) una doctrina es un “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas”.

Otros autores, al considerar la historia de la infancia (también desde dos momentos centrales) prefieren optar por la definición de “paradigma” -de la situación irregular y de la protección integral. Tal es el caso de Domenech (UNLP: 42) quien entiende que éstos constituyen una específica articulación de normas, prácticas y concepciones en torno a la infancia, que se dan en un momento determinado, como “concepto destinado a relacionar conjuntos o subconjuntos de regulaciones legales vinculadas a la niñez”.

⁶ Guemureman, S. y Daroqui, A. (2001:8) definen esta doctrina “como instrumento ideológico y político del proyecto de “governabilidad” sobre aquellos niños y adolescentes integrantes de las mayorías populares que los constituiría en “menores, objetos de intervención” y produciendo el proceso de “minorización” que tendría en la Tutela como en el Patronato los soportes conceptuales que justificarían su hegemonía”.



preventivamente del menor de 18 años, que se halle “material o moralmente abandonado o en peligro moral⁸ acusado o como víctima de un delito”.

En base a esto, la Pcia. de Bs. As. fue la primera en crear los juzgados de menores, bajo la Ley 4.664 de 1937. En este marco los TT.SS, como profesión reciente⁹, son entendidos como auxiliares del juez, nexos entre la familia y el juzgado a partir de las “visitas domiciliarias” para observar y evaluar el contexto en el que se desenvuelve cada miembro de la familia del *menor*, realizando informes socio-ambientales, brindando datos al juez para que decida sobre el destino del niño.

Décadas más tarde, en 1980, se sanciona la ley 22278 (Régimen Penal de Minoridad) aún hoy vigente. Esta normativa argumenta que los menores de 16 años son *inimputables*, los que están entre los 16 y los 18 años son *relativamente imputables*, y son *decididamente imputables* los jóvenes entre 18 y 21 años; establece también que las penas privativas de libertad que los jueces impusieran se cumplirían en institutos especiales, pero si en esta situación alcanzaren la mayoría de edad, cumplirán el resto de la condena en establecimientos para adultos. Este “proceso” penal de menores se basó en: la detención por ser “supuesto autor” (en comisarías) y la decisión arbitraria del juez de “internación” o “tratamiento”¹⁰.

Por otro lado, la Ley 4.664 -antes mencionada- tuvo vigencia hasta 1983, cuando la dictadura sancionó el Decreto/Ley 10.067/83 (Pcia. de Bs As). Este decreto establecía el ejercicio del patronato en forma conjunta por: los jueces de menores; los asesores de

⁷Según García Méndez (1994:155) para esta ley existen dos tipos de infancia. Una, con sus necesidades básicas satisfechas (niños y adolescentes) y otra con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas (menores). Para los primeros, salvo circunstancias excepcionales, una ley como la 10.903, resulta indiferente. Sus eventuales conflictos con la ley (civil o penal) se dirimen por otras vías. Para los segundos, esa suerte de producto residual de la categoría infancia, la Ley de Patronato, posee la capacidad de decidir cada uno de los movimientos de su vida cotidiana.

⁸Tal como lo expresa el Art 21.(ley 10903) se entiende por abandono y/o peligro material y/o moral, “la incitación por los padres, tutores o guardadores de la ejecución por el menor de los actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud”.

⁹En Argentina, “la formación de Asistentes Sociales, se inicia en 1930” (Oliva, 2007a:10).

¹⁰Menciona nuevamente la situación de “peligro moral o material” indicando (Art 3 Inc.a) que la custodia del menor por parte del juez, es para su “protección integral”.



menores o incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia. Aquí, aparecen los TT.SS como parte del equipo técnico del juzgado (Art. 8): “cada juez será asistido por personal técnico constituido por un médico especializado en psiquiatría infanto-juvenil, un auxiliar psicólogo y *asistentes sociales* con título habilitante reconocido oficialmente”; luego, se relaciona a éstos con la confección de informes ambientales (Art. 24): “El informe de ambiente, deberá ser efectuado por asistente social y consignará, entre otras circunstancias, la escolaridad; vivienda, ocupación, situación moral y económica del menor y su grupo familiar”¹¹.

Doctrina de la protección integral:

En el año 1989, es sancionada la CDN, la cual se incorpora -con la última reforma de 1994- al texto de la Constitución Nacional (Art. 75 Inc. 22); desde varios autores es entendida como tratado de derechos humanos para la infancia y la adolescencia, “que implicaría una ruptura filosófica y jurídica con las tradiciones tutelaristas y paternalistas que hacían hincapié en las medidas de institucionalización y reclusión de la infancia y adolescencia” (Pojomovsky, 2008:60).

Una década más tarde, luego de varios años de proyectos presentados por diferentes ejecutivos y legisladores, se logra adaptar al fin, el ordenamiento jurídico provincial, a estos principios constitucionales. En Diciembre del 2004, la Pcia. de Bs As, sanciona la ley 13.298 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes”, que luego de estar suspendida dos años, entra en vigencia en el 2007, derogando así el Decreto-ley 10.067/83.

Esta dispone nuevos mecanismos institucionales más acordes con la CDN, quitando de la esfera del Poder Judicial las llamadas “causas asistenciales”. Sobre ellas pasarían a intervenir los Servicios *Locales* (municipales) o *Zonales* (provinciales). Ya la

¹¹ Por otro lado, la ley tipifica (Art 102) los institutos a cargo de la Subsecretaría del Menor y la Familia: a) Institutos de seguridad y tratamiento para menores que hayan incurrido en hechos delictivos, b) Establecimientos de régimen cerrado para menores con graves problemas de conducta; c) Institutos de internación cuya tipificación según sexo, edad y otras características, será establecida por vía reglamentaria. Si bien como vemos aquí, se clasifica los institutos, la ley no menciona cómo deben estar conformados, ni reglamenta la presencia de equipo técnico en ellos. Aunque si menciona que para la atención de los establecimientos a) y b), se podía convenir con el Servicio Penitenciario de la Provincia (Art. 103).



ausencia de recursos materiales del grupo familiar *no sería* causa para la institucionalización del niño¹².

Por otro lado, en Diciembre de 2006 se constituye la ley 13634 como anexo de la anterior. Esta establece el Fuero de Familia para los “conflictos familiares” y el Fuero Penal Juvenil que atenderá los delitos atribuidos a los menores de 18 años de edad¹³. Se crean los jueces de garantías y los juzgados de responsabilidad penal juvenil incorporando el fiscal y el defensor del joven extendiendo así, los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes.

Las leyes 13.298 y 13634 forman, en conjunto, el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de los Niños/as y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires; promoviendo, al menos desde el plano formal, un nuevo tipo de intervención para todas las instancias y profesionales: creando por un lado, los *servicios locales* (Art. 20, Ley 13298) que incluyen a los TT.SS como parte del equipo técnico profesional interdisciplinario junto con psicólogos; abogados, y médicos¹⁴; y por otro lado los *juzgados de familia* (Art. 12, ley 13634) que también incorporan la figura del Equipo

¹² Según el relevamiento (2001) del Centro de Estudios Legales y Sociales, en la Pcia. de Bs. As. “se encontraban privados de su libertad en comisarías, institutos de menores y otras organizaciones, 8.195 personas menores de 18 años, de los cuales sólo 853 habían sido inicialmente detenidas por motivos penales. Los 7242 restantes, que configuran un contundente 88% fueron por causas asistenciales”(Antonini, 2003). Hoy día, el panorama no cambió sustancialmente debido a que también se institucionaliza un gran número de niños/as mediante las llamadas “guardas institucionales”, de hecho según informa la página web del Ministerio de Desarrollo Social (www.desarrollosocial.gba.gov.ar) “frente a situaciones que requieren tratamientos específicos, medidas de protección especial o de abrigo, la Provincia posee 12.500 plazas en 680 Organizaciones No Gubernamentales, entidades privadas y hogares oficiales”.

¹³ Cuando un niño es autor o está involucrado en un delito antes de los 16 años es inimputable (sin embargo -Art.64; Ley 13.634- indica que en casos de "extrema gravedad" el fiscal podrá solicitar al juez de garantías que dicte una "medida de seguridad" restrictiva de libertad ambulatoria), entre los 16 y 18 años es penalmente imputable y el juez resuelve según el Código Penal Nacional, y el Decreto Ley “Regimen Penal de la Minoridad” (22.278) en el nivel nacional y las leyes 13.298, 13.634 y 11.922 (Código de procedimiento penal) en el ámbito provincial. El juicio oral se realizará con los jóvenes punibles, imputados en delitos que alcancen una pena de al menos, dos años de prisión. Si el joven está involucrado o es acusado de delitos graves (homicidio, secuestro, violación) es juzgado por un tribunal colegiado, constituido al afecto. El tipo de sanción pueden ser: obligación de reparar el daño causado, prestación de servicios a la comunidad, privación de libertad, entre otras.

¹⁴ En relación a los Servicios Zonales (art 18.4; Ley 13298) la ley no establece la presencia específica de los TT.SS, pero sí establece que tales Servicios estarán compuestos por equipos técnicos profesionales interdisciplinarios.



Técnico Auxiliar integrado por Médicos psiquiatras, Psicólogos y TT.SS. Asimismo, desde el *fuero de responsabilidad penal juvenil*, (Art. 25; ley 13634) se establece que cada departamento judicial -donde se hallen estos fueros – “deberá contar con un Cuerpo Técnico Auxiliar único, a fin de asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero”. Este cuerpo estaría integrado por Médicos, Psicólogos y TT.SS, (quienes integraban anteriormente los planteles de los Tribunales de Menores).

Vimos hasta aquí cómo se distingue -desde la propia normativa- la presencia de TT.SS en distintos ámbitos (Servicios Zonales, Locales, y fuero). Pero existen, dentro de la estructura institucional que sustenta la responsabilidad penal juvenil, otros espacios donde estos profesionales se desempeñan como son los CC.CC donde los jóvenes cumplen medidas de privación de libertad¹⁵. Sin embargo, ni la ley 13634, ni las Resoluciones Ministeriales (como sí ocurre en el caso de los Centros de Recepción¹⁶), prevén tal inserción profesional.

Caracterización general de las instituciones de encierro

Como cualquier fenómeno que se analice, las instituciones de encierro hay que comprenderlas desde una perspectiva socio-histórica. Estas instituciones, que administran el castigo de la sustracción del tiempo, tienen hoy cumplidos cerca de 200 años. Surgen de la necesidad política de la burguesía “de gestionar el conflicto social producido a partir de la ruptura del sistema feudal y el advenimiento de la revolución industrial, como proceso de acumulación de capital” (Daroqui, 2001:75).

¹⁵ Las reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Art 11) definen como Privación de libertad: “toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, sino por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”. Esta medida se legitima según la legislación local sólo como “último recurso” y en “el plazo más breve posible”.

¹⁶La R.M N°172/2007 establece que los equipos técnicos de los Centros de Recepción son quienes “evaluarán a los jóvenes mediante entrevistas personales y familiares, con consideración tanto de los informes periciales médicos, psicológicos y ambientales acompañados con el oficio de ingreso, como del expediente o legajo administrativo, si se registran ingresos anteriores a programas dependientes de la Subsecretaría de Minoridad”.



Daroqui (2201:74) va a decir que la “cárcel cuenta con al menos dos funciones indiscutidas: como integrante del archipiélago institucional que ha gestionado y gestiona la exclusión gestada en el siglo XVIII y como "la pena" por excelencia dentro del arsenal punitivo del sistema penal moderno a partir del siglo XIX”.

En relación a la justificación moral de la pena de prisión, la misma autora advierte, sobre al menos tres perspectivas. En un principio se la justificó por su finalidad retributiva pues la severidad del castigo debía coincidir proporcionalmente con la magnitud del agravio cometido. Luego, con los aportes de la criminología positivista, se logra un pasaje de la pena justa a la pena útil: se comienza a concebir la finalidad rehabilitatoria de la pena de prisión. Así el delito es considerado una “patología individual”; y el delincuente, un “desviado”, un “enfermo”, al cual se debe dar la posibilidad de “rehabilitar” bajo la idea de “tratamiento”.

Hoy, la función según Daroqui, es la de lograr el “secuestro institucional” de aquellos que representan el “residuo social”, los “irrecuperables” a los que no queda más que inhabilitarlos e incapacitarlos. Así, como modo de “proteger a la sociedad” se piensa la “exclusión” o “encierro” (y no ya el tratamiento) de aquellos sujetos dañinos que no cumplen con las normas sociales imperantes; los representantes del “peligro”; las caras de la “inseguridad”.

Por su parte, Basaglia (1978:16) define estas instituciones penales como instituciones de la violencia, que respondiendo a una exigencia del sistema social, enuncian como uno de sus fines la reforma de los sujetos (Foucault, 1986:34) como un sistema de reeducación de criminales. Sin embargo Basaglia, (1978:17) plantea acertadamente, que la cárcel no sirve para la mal llamada “rehabilitación” del encarcelado; como tampoco se puede “segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas” (Baratta,1990). Lo que subyace la lógica de las instituciones cerradas es una ideología punitiva y de castigo. Asimismo “representan para el hombre libre el temor por el cual no debe cometer actos de delincuencia” (Basaglia, 1978:19).



Por su parte, la prisión de jóvenes tiene que ver asimismo, con un avance en el sistema de diferenciación-especialización institucional “de las políticas que emplean el secuestro de las contradicciones sociales” (Daroqui, 2001:74).

Caracterización de los Centros Cerrados

En el marco del sistema capitalista vigente, los CC.CC deben ser entendidos como instrumento de control social¹⁷. En este orden, conviven mecanismos de control social *duro* y *blando*, los cuales se encuentran en una complementariedad funcional, pareciera cronológica: “en caso que las formas de soft control se mostraran inadecuadas, serían suplidas por aquellas de hard control ” (Pavarini, 1994).

En el caso de los adolescentes considerados infractores o presuntos infractores de la ley penal, el Estado responde ejerciendo los mecanismos más duros de control social, apelando mayoritariamente, a su encierro. Dicho *secuestro institucional*, se constituye “como respuesta extrema con la finalidad de detención y/o de inhabilitación de aquellos sujetos frente a los cuales el sistema de control social "blando" se revela no idóneo o errado”. (Pavarini, 1994).

Enfocándonos en la particularidad del trabajo, resulta primordial, señalar las características centrales de estas instituciones, para luego pasar a pensar cómo se configura la intervención profesional en estos espacios.

Los llamados CC.CC (ex Institutos de Menores) presentes en la Pcia. de Bs As, dependen directamente de la D.I.P, la cual a su vez, está a cargo de la Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia (Ministerio de Desarrollo Social). Desde la R.M N° 172/2007 (Anexo II), estos centros son definidos como “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas

¹⁷ Este control social se lleva adelante como “estrategias tendientes a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes” (Pegoraro:1995 *en* Guemureman y Daroqui 2001:22).



por la Justicia en el marco de un proceso penal” y están destinados a alojar a población masculina y femenina “hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”¹⁸.

En la actualidad se encuentran presentes en la Pcia. de Buenos Aires, un total de nueve Centros Cerrados; estos son: Almafuerte; Nuevo Dique (ex Araoz Alfaro); Castillito; Legarra; y Copa (abierto en septiembre del 2010) -estos cinco primeros ubicados en la localidad de La Plata- Merlo (único que aloja jóvenes mujeres); Lugones (ubicado en la localidad de Azul) Mar del Plata y Dolores (abierto en Abril de 2009).

También dependen de la D.I.P los Centros de Recepción, que según la R.M N° 172/07 constituyen “Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal”.

Desde la resolución ya citada, se diferencia a los CC.CC de los Centros de Recepción: los jóvenes ingresan a un Centro Cerrado cuando ya tienen dictada una *medida privativa de libertad (y/o una sentencia)* en el marco de un proceso judicial, siendo las medidas de *detención* llevadas a cabo en los Centros de Recepción. Lo cierto es que las medidas de *prisión preventiva*, se llevan a cabo indistintamente en cualquiera de los dos tipos de centros, es decir, que lo que se puede *diferenciar*, es que los jóvenes que sí ya fueron sentenciados, están en los CC.CC y no de Recepción¹⁹.

De acuerdo con Axat (2008:322) se puede definir los CC.CC como lugares donde estos jóvenes “se encuentran hacinados y maltratados en condiciones

¹⁸ Como vemos aquí, no se establece edad mínima de ingreso al programa y esto está relacionado con el Art. 64 de la ley 13634 (explicado en el pie de página N°10 del presente trabajo).

¹⁹ “En realidad es como en la cárcel, en la cárcel vos no deberías tener procesados pero en realidad tenés un 80% de procesados y un 20 % de condenados, y en los institutos pasa lo mismo...nunca nos pusimos a sacar porcentajes pero debemos estar en un 90, 92% de procesados y un 8 % de condenados. El tema es que están pensados como Centros de Recepción no garantizan ningún otro tipo de derecho a la educación a la salud, porque son de Recepción...” (TS –C.C.T); del mismo modo lo planteó la TS de la D.I.P: “los chicos esperan el juicio en el Centro Cerrado o en el Centro de Recepción”.

Así, se debe considerar CC.CC tanto a los CC.CC mismos como a los de Contención y Recepción; cabe aquí aclarar entonces, que desde el desarrollo del presente trabajo, se considera sólo los CC.CC propiamente dichos únicamente por una cuestión de *recorte metodológico*, ya que en la realidad no cabrían distinciones fundamentales.



infrahumanas; cumpliendo tiempo ocioso a la espera de su fuga o libertad (...) lugares para el castigo y confinamiento”²⁰.

Los CC.CC constituyen *instituciones totales* ya que abarcan la totalidad de la vida cotidiana de los internos; sin embargo no se pueden pensar nunca al margen de la sociedad porque están inscritas en un orden social determinado, que las involucra y redefine a lo largo del tiempo, en este sentido jamás constituirían entes aislados. Para Goffman (1970) las instituciones totales constituyen un lugar de confinamiento parcial donde viven personas, siguiendo una rutina de vida formalizada, bajo el control y dirección de un cuerpo burocrático con un contacto limitado con el resto de la sociedad²¹.

Allí el interno, al estar privado de su libertad ambulatoria, también se encuentra impedido de realizar actividades fuera de esta institución total que le limita su movilidad; que le marca una rutina diaria estructurada formalmente, (la cual tiene que compartir con el resto de los internos, siendo supervisados por una misma autoridad); donde hay normas que regulan desde el procedimiento de admisión hasta el procedimiento de egreso; donde hay un “régimen de vida” que define reglas de *convivencia* con un sistema de sanciones (premios y castigos) y donde hay actividades fijadas para cada uno de los días y horarios (levante/ acueste, aseo personal, día de visitas, etc).

Para hablar sobre los jóvenes que *pueblan* o que son alcanzados por estos dispositivos cerrados se torna inevitable, mencionar la condición social que los atraviesa, condicionante sin duda, de su conflicto con la ley penal.

²⁰ Según Blanco (2008) “se encierra a los chicos en los dispositivos con los que se cuenta para la privación de la libertad limitándose a mantenerlos vivos en condiciones infrahumanas de vida de manera de no tenerlos en la calle y no verlos en la medida de lo posible”.

²¹ La estructura edilicia misma de la cárcel – la cual no está hecha sólo para ser vista sino como operador para la transformación de los sujetos (Foucault, 1987:177)- y su ubicación geográfica refleja un aislamiento del resto de la sociedad y de los mismos internos entre sí.



Siguiendo a Guemureman (2002) se puede entender, que el sistema penal no intercepta a todos los jóvenes, sino mayoritariamente a quienes “configuran una población predefinida: los adolescentes y jóvenes pobres, aquellos que no engrosan las estadísticas del Ministerio de Educación y los registros de empleo, sino las de la agencia policial y los tribunales de justicia” es decir que la población en “riesgo social” pasa a ser la “peligrosa socialmente” y se legitiman así estrategias de intervención socio-política por parte de las “agencias de seguridad” circunscriptas mayormente a las agencias duras encargadas del mantenimiento del orden social (policía, justicia, cárcel” y por qué no los CC.CC).

Si bien no existen datos estadísticos elaborados desde la Subsecretaria; a raíz de las entrevistas elaboradas a los equipos técnicos de los CC.CC, se puede considerar que la mayoría de los jóvenes alojados son hijos de familias pobres, donde los jefes de hogar no logran insertarse vendiendo su fuerza de trabajo en el mercado formal, por lo que cuentan así con algún tipo de programa estatal de *ayuda* o realizan algún trabajo informal que les permite la subsistencia.

Se encuentran asimismo, en su mayoría, habitando viviendas precarias en barrios periféricos y cuentan con dificultades para la permanencia en el sistema educativo formal y para el acceso al sistema de salud. Un gran número también presenta problemáticas de salud vinculadas a las adicciones.

Debemos tener en cuenta que las características del modelo capitalista en su configuración actual²² -donde “existe un intenso resurgimiento del ejercito industrial de reserva, configurando no un desempleo eventual, sino un desempleo estructural” (Rossetti Bering; 1999:183)- inciden sobre las condiciones materiales de existencia de los sectores subalternos.

²² Supremacía del capital financiero por sobre el productivo, con un nivel de concentración de capital antes desconocido; la intensificación de la explotación de la fuerza de trabajo y crecimiento de la superpoblación relativa a niveles históricamente inéditos el empobrecimiento de las condiciones de vida de las masas trabajadoras donde África y América latina resultan-en promedio- los más perjudicados (Izaguirre 2002: 250).



Por ello las familias desocupadas, en la búsqueda de subsistencia, van desarrollando distintas estrategias. Muchas veces son los jóvenes quienes adquieren protagonismo en el desarrollo de las mismas, y es aquí donde puede aparecer el *delito*, que si bien se titula -y no es cosa menor ya que es la base del sistema capitalista- *contra la propiedad privada* se realiza sobre todo *por necesidad*.

La mayoría de los jóvenes que ingresa en estos Centros, está involucrado o presuntamente involucrado en delitos de estas características. Esto se relaciona con lo que plantea Kessler (2002:144) al considerar que la familia opera desde una lógica de provisión, donde “la legitimidad ya no se encuentra en el origen del dinero, sino en su utilización para satisfacer necesidades. O sea, cualquier recurso provisto por alguna acción es legítimo si permite cubrir una necesidad. Estas no se restringen a aquellas consideradas comúnmente como básicas (por ejemplo la comida) sino que incluyen a todas así definidas por los mismos individuos”; (por ejemplo: ayudar a la madre, pagar un impuesto, comprarse ropa, cerveza, droga, etc).

El Trabajo social en las Instituciones de encierro.

Las instituciones de encierro, constituyen un espacio de inserción laboral para el Trabajo Social. Como plantea Foucault (1987:275), en toda institución penitenciaria se haya un servicio social y medico-psicológico, estos llevarían adelante el control técnico de la detención. Este autor vincula directamente al profesional con el papel “útil” de la prisión en relación a su función técnico positiva: “operar transformaciones sobre los individuos” (1987:251). En este sentido, el Trabajador Social ha sido visto recurrentemente como un personal calificado que posee “la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos” (1987:275).

Según Pavarini, el Servicio Social es quien presta “asistencia de aquella población marginal y marginalizada que constituye la clientela privilegiada del sistema de justicia criminal”; El momento penal-penitenciario (...) llama en algunos momentos



a los aparatos y a las agencias asistenciales a una integración con él negociada y parcial”²³.

Si bien desde la disciplina, no existe gran cantidad de material bibliográfico que problematice los modos de intervenir de los profesionales en estos espacios, aparecen algunas publicaciones que, se pueden mencionar sobre la intervención en ámbitos penales -esta vez en cárceles de adultos- como son:

-La producción de la Lic. en Trabajo Social de la Universidad Nacional de La Plata Anatilde Senatore, (2003) quien entiende que “la incorporación de Trabajadores Sociales en este ámbito de trabajo, estaría dando cuenta de una traslación de las esferas de la asistencia social al ámbito de la justicia, lo cual resulta en un todo congruente con la judicialización de la pobreza.”

-El libro titulado La cárcel instrumento del sistema falaz (2005) de la autoría del Asistente Social Victor Mamani Gareca -egresado de la Escuela de Servicio Social del Obispado de Jujuy- quien hace alusión a una intervención transformadora de la disciplina de Trabajo Social dentro de una institución donde “las cosas por más negativas que parezcan, pueden transformarse, en primer lugar con la “resistencia” frente a la destrucción, entendida como la capacidad de los seres humanos de proteger la propia integridad y la del “otro”, bajo situaciones de presión. Y en segundo lugar, (...) apelando a esa capacidad del ser humano para construir un conductismo de vida positivo pese a las circunstancias difíciles”. El autor así convoca no sólo el enfoque de Gomez da Costa sobre la “Pedagogía de la presencia”, sino también la perspectiva sistémica en relación al concepto de la “resiliencia humana”.

- En el libro titulado Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles (2003), su autor Acevedo, J. (Lic. en Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires)

²³ El autor sostiene que reina sobre los servicios sociales- “una justificación del propio intervenir "sin ensuciarse demasiado las manos" del tipo: nosotros operamos para la satisfacción de las necesidades, no obstante la pena”.



sostiene que es exigencia del Trabajo Social, realizar un “estudio de caso”, que involucre “al escenario socio-familiar de quien se tiene frente al tratamiento”. Sustenta que el Trabajador Social, en el ámbito penitenciario “interviene en equipo interdisciplinario abordando situaciones de tratamiento” (2003:78), considerando asimismo que la principal herramienta que tiene el profesional a la hora de intervenir es “la escucha”.

- Asimismo en un documento, de las licenciadas en Trabajo Social (UNLP) Cappello y Senatore (2008) se identifica, desde una perspectiva crítica que “la demanda hacia el Trabajo Social (...) coloca al profesional ante una demanda predictiva y terapéutica: predictiva en tanto se espera que preanuncie los comportamientos esperados y sus posibles alteraciones, terapéutica en tanto se remite al tratamiento como estrategia adaptativa, como espacio de reflexión y revisión de conductas y decisiones que permita contribuir un proyecto diferente desde la misma sociedad que lo construyó como sujeto punible”.

Si indagamos específicamente sobre los antecedentes de la profesión en instituciones de encierro de jóvenes²⁴, podemos encontrar a Carlos Letchós quien a partir de 1943, se desempeñó como Asistente Social graduado del MSA-UBA en la Alcaldía de menores de la policía federal. “Este organismo tenía por finalidad “custodia, observación y protección de menores de 18 años de ambos sexos, comprendidos en la ley 10093. Después de la observación, estudio y clasificación, los menores son enviados a los establecimientos que le corresponden, anexos a esta repartición o dependencias de otras instituciones de protección a la infancia. Los menores varones que permanezcan

²⁴ Asimismo, siguiendo el rastreo desde la disciplina, pueden ser mencionados algunos trabajos de ponencias de profesionales que se desempeñan en ámbitos de encierro penales juveniles -que si bien no tienen como eje analizar la intervención en su espacio laboral, socializan algún tipo de abordaje, o algunas particularidades que pudieron estar conociendo en el trabajo con los jóvenes privados de su libertad (como por ejemplo: Colombo E. M. (2009)).- o algunos informes producidos por estudiantes que, a través de convenios celebrados desde diferentes unidades académicas con los “Centros Cerrados”, pudieron realizar prácticas -como parte de su proceso de formación profesional- en dichos centros de detención, pudiendo muchas veces analizar, ahora sí, las características de la intervención de los Trabajadores Sociales (que seguramente tuvieron como referente de prácticas).



en la alcaldía reciben instrucción elemental y enseñanza de manualidades (SCAS, 1940: 197). Estas funciones controladoras asociadas a la llamada “protección”, se sustentaban en una gestión con mecanismos burocratizados de clasificación y derivación. Aunque no se deduce de esa información qué tareas específicas desempeñaban los asistentes sociales”. (Oliva 2007a:121)

Carballeda (2002) por su parte -en el marco de una ficha de cátedra- menciona la labor profesional en los institutos asistenciales y penales para la infancia. El autor sin mucho ahondar plantea que en general estas “instituciones poseen un equipo de trabajo donde el Trabajador Social forma parte, especialmente en relación a: las relaciones sociales del menor o joven institucionalizado tanto internas como externas; la vinculación de éste con su grupo familiar; el abordaje familiar; la relación con los equipos técnicos de los Juzgados de Menores”.

Rossi (1993), escribe sobre la intervención que llevan a cabo los profesionales en los domicilios de las familias de los jóvenes institucionalizados, entendiéndolo que se extiende el control que la institución ejerce sobre los jóvenes a la vida privada familiar.

La autora Georgelina Tizio de Barba (1966), en un escrito titulado “Delincuencia y servicio social”, caracteriza las particularidades de trabajar con los “menores” delincuentes: “el asistente social criminológico debe recordar en todo momento que, en primer lugar, es un educador y por lo tanto debe actuar como tal”. El objeto del tratamiento reeducativo vendría a ser “el actuar sobre la personalidad del menor, su medio familiar y su integración social”. A su vez considera, desde una postura mesiánica y abalando el control psico-social sobre el joven, que “por mucho tiempo que pueda disponer un asistente social (que en general no lo tiene, por el número de asistidos a su cargo), la verdad es que no vive con su cliente y está menos con él que



sus padres o maestros, de modo que no puede actuar de manera continua en los sucesos de la vida diaria, por lo cual debe afirmarse en la familia y en la escuela”²⁵.

En una publicación de Naciones Unidas, (1957) en el capítulo que se refiere al personal de las instituciones para niños (1957: 32) cuando menciona los asistentes sociales en instituciones de menores establece “dichos asistentes, debidamente calificados, llevan a cabo encuestas sociales sobre los hogares de los niños de la institución, se ocupan de las familias de los niños durante el tiempo en que están separados, y ayudan a preparar la salida de los niños de la institución. Otras veces participan también en el servicio de asistencia posinstitucional, manteniéndose en contacto con el niño y su familia después de que el pupilo ha dejado la institución”.

Por otro lado, si bien estuvimos viendo que en la normativa provincial no aparece, sí figura de algún modo en la normativa internacional, la inserción de TT.SS en los dispositivos de encierro para jóvenes. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Art 27) establecen que “*Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor*”.²⁶ Y a su vez, en cuanto al personal (Art 81) instala: “*deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente*”²⁷.

²⁵ Según Tizio de Barba (72:1966), un factor que el asistente social no debe olvidar es “que el comportamiento antisocial de su asistido turba de algún modo el orden social, y por lo tanto hay que hacer comprender al menor que debe respeto a la autoridad de sus padres, maestros, empleadores y a la ley”.

²⁶ El Art. continúa “*Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse*”.

²⁷ Luego, (en el Art.82) dispone que *La administración deberá contratar cuidadosamente al personal (...) por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.*



Asimismo las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, al referirse a los *objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios* de alguna manera hacen referencia a los profesionales de estos centros de detención ya que establecen que (Art 26.2) *los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.*

El Trabajo social en los Centros Cerrados bonaerenses, en particular.

Los TT.SS desempeñados en estos institutos que fueron entrevistados, cuentan con el título de licenciatura en Trabajo Social (aunque esto no constituye un requisito debido a que también son llamados a desarrollar las mismas tareas los Asistentes Sociales con título terciario), llevando como mínimo tres años de antigüedad en dicho espacio, pero con experiencias anteriores de trabajo con jóvenes o vinculadas al ámbito del Poder Judicial.²⁸

A los fines expositivos y ordenadores de la información recabada, fueron pensados diferentes ejes que en la realidad aparecen íntimamente relacionados:

1) Lugar asignado al Trabajo Social en los CC.CC y representaciones en torno al mismo:

- Los TT.SS forman parte de los equipos técnicos de estas instituciones. El lugar que ocupan en el organigrama, desciende directamente de la dirección en conjunto con el resto del equipo²⁹.

²⁸ Los TT.SS de género masculino, se habían desempeñado anteriormente como Asistentes de Minoridad. Uno de ellos ocupa hoy el cargo de Director en el Centro Cerrado Almagro.

²⁹ Esto muchas veces es vivido por los mismos como un impedimento, pues todo se rige en base a la relación que haya con el directorio.



En algunas instituciones existe un proyecto institucional dónde están estipuladas las funciones que el profesional del Trabajo Social debe cumplir, tal es el caso del Nuevo Dique (Moya, 2002):

“1- Entrevistas con el joven y/o familia, conjuntamente con el psicólogo.

2- Organización del plan de trabajo del joven internado, conjuntamente con el psicólogo.

3- Entrevista a distintos responsables de áreas para evaluar el desempeño del joven.

4- Coordinación para trámites de identificación del joven.

5- Comunicación con instituciones relacionadas con el joven (Tribunales, Delegaciones y Asesorías).”³⁰

Aquí vemos cómo la tarea del profesional, está fuertemente ligada con la triada que retoma Oliva (2007a: 8) del quehacer en torno a la *asistencia, gestión y educación*. Cuando se indagó a los TT.SS sobre los quehaceres de gestión que debían desarrollar, manifestaron que eran de grado secundario, ya que no eran “gestores”; en cambio cuando se indagó sobre sus tareas como educadores, mostraron sentir mayor comodidad con ese rótulo: “en parte sí, pero la impronta después uno no la puede evaluar, se evalúa en el después cuando el chico sale en libertad, porque muchas veces vuelven los mismos, pero sí, en algunos casos uno siente que va dejando un poco, no en todos. (T.S N°2, Mar del Plata); o como en el testimonio de otro profesional “se trabaja con la educación...sino se recuperan es un error de los que trabajamos acá, porque el sistema que debería servir para recuperarlos no sirve, se ve el fracaso por el nivel de

³⁰ En Castillito, se está trabajando sobre un proyecto institucional anclado en tres ejes: capacitación laboral, educación y abordaje terapéutico. El equipo técnico se encuentra debatiendo así, sobre la función “específica” del Trabajo Social y del resto de las profesiones.



reincidencia”. (T.S, Almafuerte); o como plantea otra profesional “de acá en más el desafío es nuestro, que pueda elegir otra cosa para su vida, ¿no?. Es un gran desafío”.

Asimismo, en estos discursos se puede entrever la responsabilidad que se adjudican los profesionales a la hora de las llamadas “reincidencias”, pareciera así, que la intervención es medida en términos de logros o fracasos en base a si los jóvenes vuelven a delinquir o no, si internalizan o no las normas para manejarse lícitamente en la vida social; la TS N°2 de Mar del Plata también de algún modo lo plantea: “la presencia de un T.S es importante para trabajar la reinserción o la resocialización” aún así aclara “pero solamente el T.S no puede, digamos sino es con otra institución o con otros profesionales, el profesional sólo es imposible que trabaje para una resocialización”.

-En relación a las representaciones de lo que debería ser la tarea a cumplir por los TT.SS en los CC.CC, se pudieron identificar diferentes puntos de vista:

*En diferentes discursos se identificó la importancia del trabajo en el “afuera” institucional:

- “Nosotros seríamos más necesarios afuera que acá en este lugar, conociendo los recursos comunitarios, haciendo ambientales, teniendo entrevistas con las familias”. (T.S N°1, Nuevo Dique)

-“Vos estas limitado por una cuestión de recursos, el T.S está acá adentro de la institución trabajando y debería estar un poco más en el contacto con la familia, aquellos que tengan familia que están afuera, para poder generar algún tipo de salida o alguna alternativa...por eso es importante el rol del equipo técnico, para armar después en el futuro una estrategia para conseguir trabajo...por eso es importante el trabajo del asistente social y el trabajo de los Centros de Referencia, combinar con la comuna para, mientras el chico está acá atacar el problema que tiene la familia porque sino el chico



sale y se encuentra en la misma situación y a veces no tiene alternativa y vuelve a lo mismo” (Dir. del Nuevo Dique, Asistente de Minoridad).

-“Para mí el T.S tiene que estar menos acá y más en el barrio, con el Centro de Referencia, con la familia, y en contacto con el Cuerpo Técnico Auxiliar”. (TS, Almafuerte).

*Desde la D.I.P, la T.S hizo más hincapié en el trabajo con el joven en lo que implica la privación de libertad, su institucionalización: “la importancia del equipo está en poder trabajar con el chico lo que implica la institucionalización y ser nexos, ¿no? porque uno es todo el tiempo nexos en el instituto, con el asistente, con el director y está en el cotidiano del pibe, no podés hacer oídos sordos, estando dentro del instituto estás continuamente en el cotidiano, trabajás desde que el pibe se levanta, a cómo va a la escuela, qué le pasa en el almuerzo, como es su relación con los otros pibes, qué le pasa cuando recibe una visita y cuando se va esa visita, estas ahí todo el tiempo y eso es lo que más se labura” .

*Desde lugares y desde concepciones diferentes, dos TT.SS relacionaron la profesión con el control social; la primera se refirió al control social como función constitutiva de la profesión; la segunda en cambio lo advirtió como función asignada por determinados actores institucionales, competencia no definitiva del Trabajo Social:

- “El T.S es un agente de control social. Está mucho en cómo se maneja el T.S, hay muchos que sólo realizan las tareas que se demandan desde la institución y otros que realizan cierto corrimiento, pero es difícil, eso porque es todo a pulmón, además es un trabajador y no puede hacer lo que quiere, tiene que conservar su empleo...yo creo que no hace un trabajo de campo...no se capaz que alguna situación particular sí, no te quiero decir...pero sino el trabajo es adentro de la unidad” (T.S, COFAM)

- “Estamos a veces con esta cosa, de no quedar entrampadas en un sistema de control social porque a veces se nos convoca para que sea el equipo técnico o el T.S el



que diga no, el que diga si, el que habilite para, el que deshabilite... y no es la competencia de uno el control social, a veces acá es muy difícil que seamos requeridos para otra cosa, entonces en esto hay que ir como buscando un camino alternativo”. (TS N°1, Mar del Plata).

*Por su parte, el T.S del C.C.T, define también el trabajo de los profesionales desde el nexo con la familia, desde las cuestiones judiciales, pero a su vez, como funcionario de la institución a la que representa, identifica una carencia: “nosotros tenemos una idea de equipo que en realidad no es la que está funcionando actualmente... en realidad nosotros no profundizamos mucho en los equipos sino en las condiciones de detención...nos parece interesante -refiriéndose al proyecto de investigación al que refiere el presente trabajo- porque va a ser un insumo super rico si notamos que en realidad los equipos no abordan las problemáticas de los pibes adentro y no abordan la cuestión de los derechos de los pibes adentro, el que hoy está instalado es el rol centralmente de trabajar las cuestiones judiciales y el seguimiento de las causas y algún tipo de vinculación con la familia, mínima; como comité entendemos que pueden hacer más pero pareciera que lo que pueden hacer es trabajar alguna cuestiones muy emergentes en relación a las causas judiciales, no otras”.

En una línea similar a la planteada por el TS del C.C.T, el Dir. de Castillito considera que es necesario cierto corrimiento del profesional de lo que tiene que ver con el seguimiento de la causa del joven, en este caso, para abordar cuestiones que él mismo definió como “más subjetivas”: “Los TT.SS son como gestores de libertad, si bien al principio es necesario atender un poquito en ese sentido, por la presión que los chicos tienen y el miedo al peso de la justicia y a la posibilidad de estar mucho tiempo encerrado, atender esa cuestión pero luego correrse (...) y empezar a ver cuestiones que tengan que ver con la subjetividad del chico. Esa es mi intención como director, que el equipo técnico se corra digamos si bien en un principio tiene que contener al chico en su demanda con respecto a la ley, después que empiecen a trabajar cuestiones subjetivas, el por qué de ese conflicto con la ley”.



*En relación a la percepción de los *directores* sobre la tarea del Trabajo Social³¹, se pudo advertir- en líneas generales- que está cubierta por cierto “romanticismo” en el sentido de que aparece el “afecto”, el “todo por los chicos”, el “acompañamiento continuo y permanente”, “la “escucha” no sólo hacia el joven sino hacia el resto de los actores institucionales. También vuelve a aparecer el profesional como nexo con la familia, con el “afuera” institucional, en la preparación de un *proyecto sustentable* en el afuera, en las posibles salidas de los jóvenes; como nexo con la justicia, y allí los informes como elemento central de la intervención. Es recurrente asimismo, la idea de que el profesional debe cumplir con tareas de gestión.

2) Trabajo de los TT.SS en relación al resto de actores institucionales:

- Los TT.SS trabajan fundamentalmente con sus compañeros del *Equipo Técnico*. Se hacen reuniones semanales de equipo con presencia del director para trabajar las problemáticas que surgen durante la semana o para decidir sobre algún caso puntual.

³¹ - “El rol del Trabajo Social...es el acompañamiento permanentemente del joven, de acuerdo a las necesidades de él, nosotros estamos justamente para acompañar y asistirlo en todo lo que plantea el, esto no quita de que a su vez nosotros veamos otro tipo de necesidades que puedan surgir como consecuencia de las entrevistas... generalmente el social a demás de esto que ya te comenté, se encarga de hacer los informes que son requeridos desde los distintos estados judiciales, debemos responderlos en primer lugar a los juzgados, que generalmente se confeccionan los informes bimestralmente, cada dos meses se hace un informe de evolución del joven... por el otro lado, también tenemos requisitorias del lado de la defensa, que la defensa ante cualquier tipo de pedido que tiene que presentar, requiere de informaciones nuestras como para tener un obtener un mayor, un aval” (T.S, Dir. de Almafuerite.).

-“El T.S debe realizar abordaje familiar, abordaje del chico continuo, porque necesitan un montón de cosas, más que nada afecto, buen dialogo, que se puedan explayar, hablar en un idioma por ahí diferente que podría hablar con el común de los asistentes o con la misma población... que tenga buen trato con el Centro de Referencia para la salida del pibe de acá, que tengan, o sea que la articulación en general enramada sea completa, ¿viste? con Municipalidad, talleres protegidos, almacenes culturales, centros de protección, todo lo que forma el abordaje del chico en el afuera... bueno por ahí necesitamos que todos los sociales tengan un buen lazo con los chicos para el abordaje familiar, estar en unidad de la familia, el reconocimiento de la familia hacia el hijo y viceversa... yo te digo que los asistentes sociales y los psicólogos estén más cerca de los chicos...” (Dir. del Centro Cerrado Mar del Plata).

- “El T.S trabaja sobre la cuestión familiar, viene los fines de semana, entrevista con familiares, se intenta identificar los vínculos positivos en lo familiar, hacer todo un trabajo de investigación en cuanto al aspecto educativo del chico, consiguiendo las certificaciones que el chico tenga, regularizar la cuestión de la identidad del chico, si tiene documento o no, trabajar en un proyecto sustentable en el afuera, ver donde el chico puede ir, tratando en lo posible si puede o no salir del contexto del cual vino, también en la escucha no solo del chico sino también con el resto de los diferentes actores institucionales, y haciendo su aporte desde su saber en relación a todo esto” (Dir.de Castillito).



En este sentido, aparece con frecuencia (siendo también muy discutido a nivel académico), el tema de la “especificidad” del Trabajo Social, es decir la función o rol específico que debe cumplir y que lo diferencia de otras disciplinas³². Esto se pone más aún en juego en el Almafuerite donde integra el equipo técnico también un sociólogo. Cabe aquí estar aclarando que la actividad que desempeña cada uno de los TT.SS, no es excluyente, ni es específica de la profesión. Es decir, existe la posibilidad de que se pueda estar realizando desde otras disciplinas de las *Ciencias Sociales* -Sociólogos, Antropólogos, etc- pero, lo que sí puede haber son ciertas incumbencias -que serían en este sentido conquistas del Colegio Profesional- que no se podrían abordar desde otras disciplinas, aunque sí tengan la formación para hacerlo (por ejemplo los informes sociales)³³.

³² En relación a esto se pudo ver cómo desde el discurso, los directores diferenciaron las funciones entre Psicólogos y TT.SS, tratando de advertir sobre las “especificidades” de cada una de estas profesiones: -“...El psicólogo es más frío porque él debe hacer evaluaciones psicológicas pedidas por intermedio de la justicia, el Poder Judicial te pide evaluación psico-social y por ahí describen lo que dice el chico en ese momento, su estado de ánimo, como salió de la visita en ese momento, es muy relativo...” (Dir. de Mar del Plata).

- “...El Psicólogo tiene que trabajar desde el punto de vista de...yo no digo concientizar pero si conversar los temas como para que el joven pueda saber por qué está, no es que tenga que ser juez ni nada por el estilo, sino que por lo menos ayudar al joven a reencontrarse, ofrecerle alternativas de formas de poder salir, porque muchos pibes te dicen *yo quiero salir de esto* y creo que entre la dupla técnica Psicólogo y T.S son los que mejor están en condiciones de poder orientar al joven para que vaya resolviendo el su situación, para que se vaya responsabilizando en sus actos” (Dir. de Almafuerite, T.S).

- “...Generalmente trabajan en dupla, con las especificidades de las funciones de cada uno. La Psicóloga atiende más cuestiones que tienen que ver con lo individual y el T.S, trabaja un poquito más el aspecto social del chico, lo familiar, el entorno la reubicación, en conjunto muchas veces con la Psicóloga, pero digamos cada cual se encarga de su especificidad desde su función...” (Dir de Castillito).

³³ Algunos profesionales manifiestan angustia por no hallar tal especificidad, “Acá no hay especificidad. El T.S termina haciendo todo lo que los otros no hacen... A veces realizamos acompañamiento del joven afuera, cuando sale por alguna causa como la muerte de algún familiar o algo puntual que requiera de cierta formación de quien lo acompañe, me he visto acompañando a chicos en visitas a pedido del juez . Yo lo que hago es, lo llevo hasta la casa y le digo a tal hora te paso a buscar, porque sino si que es incomodo, para mí, para el chico, para la familia, no es mi función esa.”; pero también otros profesionales realizaron esbozos de lo que sería la “especificidad” profesional vinculando la tarea de los TT.SS con el “afuera” institucional: con la familia de los jóvenes, con “otras instituciones”, con el “barrio”, etc.

En el Nuevo Dique el equipo está discutiendo el sentido de trabajo multidisciplinario, diferenciación de roles, especificidad, etc. En Mar del Plata las profesionales manifestaron “si hay una cuestión que es muy diferenciada la abordamos nosotras o la psicóloga...si es netamente social o netamente psicológico, lo vamos evaluando en cada caso... y a veces las entrevistas domiciliarias las hacemos en forma conjunta con la psicóloga porque también a ella le es interesante escuchar el discurso de la mamá o el papá... y va con nosotras...”



En relación al resto de los profesionales del equipo técnico, es percibida cierta subordinación del Trabajo Social con respecto a otras disciplinas cuyo campo de saber y de intervención se supone más específico y delimitado, tal es el caso de la Psicología. Los TT.SS resultan tener una práctica más indiferenciada: “a veces...pareciera ser que lo que hace o dice el TS lo puede decir cualquiera, o lo puede hacer cualquiera y a veces, esto es una percepción mía, institucionalmente uno escucha que al psicólogo se le da más prestigio” (T.S N°1 Mar del Plata).

El trabajo de abordaje más de tipo singular en el seguimiento del joven a través de entrevistas, trabajo con la familia, visitas domiciliarias, elaboración de informes, etc se realiza mayormente en duplas denominadas “psico-sociales”. Algunos equipos técnicos no trabajan con esa modalidad aunque dicen hacerlo en casos puntuales.³⁴

•En relación al trabajo con los *Asistentes de Minoridad*, en algunas instituciones hubo proyectos llevados adelante por el equipo técnico donde se crearon espacios de escucha y encuentro con estos. Es muy común que los asistentes saquen carpetas psiquiátricas debido al agotamiento que produce estar “cuerpo a cuerpo” cotidianamente con adolescentes en situación de encierro, es por ello que se percibe como necesario (tanto desde la dirección como desde el equipo técnico) crear tales espacios.³⁵

Por otro lado se registra cierto “versus” entre asistentes y profesionales. En palabras de una T.S “ellos dicen que nosotros no venimos nunca, que no queremos entrevistar a los pibes, los asistentes te dicen así: vos tenés que escuchar al pibe, si el pibe te dice que tenés que poner un gorrito en la cabeza te lo tenés que poner porque sos la T.S”; el Dir. de Castillito también explica esta especie de rivalidad “generalmente el asistente por el hecho de estar con el chico más tiempo que el psicólogo se jacta de tener un poco mas de conocimiento de la manera que el chico se mueve, las cosas que

³⁴ Tal como lo refleja la profesional de “Castillito” “...no trabajamos en dupla al menos que sea un caso que así lo requiera, o que vemos que hay mucha diferencia entre lo que habla con la psicóloga y lo que habla conmigo...”.

³⁵ Es difícil conseguir tal creación ya que bajo la idea de “seguridad”, que rige toda la dinámica institucional, hace que se requiera la presencia del mayor número posible de asistentes para el traslado, o para permanecer donde están los jóvenes.



los chicos hablan; y no entienden la lógica de funcionamiento del psicólogo, ellos desde el saber de la práctica muchas veces no se sienten escuchados. Además el lugar que uno ocupa es diferente, el psicólogo tiene un espacio donde el chico viene y habla; el asistente está cuerpo a cuerpo donde el chico actúa”.

Muchas veces ante problemáticas de maltrato desde los asistentes hacia los jóvenes, son estos últimos quienes hablan con el profesional para que los ayude en la denuncia³⁶ - aunque esta deba presentarse en Fiscalía ya sea por el abogado o por el Director de la institución.

Por otro lado, los profesionales suelen abordar estas problemáticas sin necesariamente recurrir a un organismo exterior, tal como lo manifestó una colega quien explicó que desde su posición actúa como “mediadora” entre asistentes y jóvenes y de este modo, muchas veces logra evitar situaciones violentas cuando está al tanto de que hubo alguna discusión entre las partes³⁷.

Asimismo en cuanto a las sanciones que les suelen aplicar los asistentes de minoridad a los jóvenes (por algún pleito con asistentes o con sus mismos compañeros, o por violar alguna norma de comportamiento, etc.), el C.C.T advierte preocupado que los profesionales suelen trabajar a posteriori de las sanciones aplicadas, y plantea que “nos hemos encontrado con algunos equipos o colegas que nos dicen-*nosotros trabajamos después de la sanción*- y ahí nosotros les decíamos -pero ustedes, en relación a si un asistente impone una sanción totalmente por afuera de toda normativa internacional, nacional e inclusive lógica- 30 días de encierro en un lugar cerrado, sin ningún tipo de recreación, sin ir a la escuela, ¿no tienen intervención?- *No, lo que*

³⁶ Esto despierta ciertos malestares también debido a que entre los mismos compañeros de trabajo hay denunciadores y denunciados. Tal como relata un profesional “una vez se me enojó uno porque yo le llevé la denuncia a un pibe por maltrato, yo le dije que yo no lo había denunciado, que había sido el pibe y que yo lo había ayudado”.

³⁷ Tal como lo establece el Código de ética profesional de Trabajadores y Asistentes Sociales de la Provincia de Buenos Aires, ART. 29: Se considerará falta grave a la Ética Profesional la colaboración aún pasiva, en todo tipo de violación a los Derechos Humanos.



hacemos es trabajar la sanción, trabajamos después, trabajamos que el pibe de alguna manera entienda porque lo sancionamos- en realidad ese rol creemos que no es”.

Asimismo los asistentes suelen constituirse en informantes claves para el profesional sobre la situación de los jóvenes “adentro”, éstos están al tanto si el joven fue o no a la escuela, si estuvo con dificultades convivenciales, o si su estado de ánimo cambió a partir de una visita, o de un llamado telefónico, etc. Tal como expresa la profesional de Castillito “muchas veces me dicen a fulanito no lo veo bien, por ahí el asistente tiene información grossa de que le pasó al pibe y te dice me dijo esto...y te habilita a vos para que puedas seguir”. Una de las licenciadas resaltó que “vienen a informar que los chicos solicitan entrevistas, o cuando necesitan ellos el teléfono de un chico para llamar a un familiar”.

- Las reuniones con los *docentes* -desempeñados en el área educativa de los CC.CC- se dan informalmente a modo de diálogo, “para ver cómo va el pibe en la escuela, para buscar información de los chicos, de cómo les está yendo” (TS, Nuevo Dique). Por otro lado manifiestan que interviene la variable tiempo en esta imposibilidad de reunión “los docentes están acá tres horas y en esas horas dan clase, entonces no le podés quitar tiempo a los chicos de la clase para reunirte con ellos” (T.S, Almafuerte). Se observa en los informes sociales realizados, a presentar en la justicia, que muchas veces incluyen estratégicamente algún dato en relación al desempeño del joven en el área educativa.

- El trabajo con la *Dirección* se da semanalmente en las reuniones de equipo. El total de los directores dijo tener en cuenta las opiniones de los equipos técnicos y basarse en sus criterios al tomar decisiones de algún tipo (como por ejemplo traslado de algún joven, cambio de celda, proyecto institucional, etc). Algunos profesionales sienten que es esto lo que sucede, y otros perciben que no son escuchados y que muchas veces la dirección es la que decide sin discusión de por medio.



• En relación al trabajo con los *jóvenes* privados de su libertad, podemos decir que cuando los mismos llegan al Centro Cerrado, los TT.SS son quienes les realizan una entrevista “de admisión” que según algunos contiene más que nada datos filiatorios y para otros es interesante para empezar a trabajar la institucionalización con el joven. Ellos ingresan con un legajo, un oficio de internación, (conteniendo entre otros datos la carátula con el número de causa y de prisión preventiva dictada.) o, en el caso de que ya hayan pasado por otra institución, el legajo presenta un informe realizado por otro equipo técnico. Tal como explica la T.S de Castillito “en el legajo podes ver, más que las entrevistas, los informes que han sido mandados y ver la línea por la que venían trabajando para continuarla o sino funcionó ver otra estrategia...siempre que ingresa un chico, viene con un legajo, si viene de otra institución por ahí es un legajo un poco más gordo y si es el primer ingreso viene con el oficio de internación y punto”³⁸.

Generalmente, si el joven ya ha ingresado en la misma institución, prosigue la intervención el profesional que ya venía trabajando. De todos modos, los profesionales se pueden llegar a sentir desgastados, o comienzan a tener dificultades en relación al trabajo con un determinado joven, y en ese sentido será respaldado por algún colega del equipo, dispuesto a continuar la intervención; puede ocurrir asimismo que los jóvenes pidan trabajar con otro profesional y en ese caso, el equipo deberá pensar y actuar sobre tal demanda.

- Durante las entrevistas desarrolladas, se percibió la preocupación desde los profesionales (además de los directivos y del resto del personal con el que se mantuvo contacto) en relación al trabajo sobre la salida de los jóvenes, y su sostenimiento material en el “afuera”.

³⁸ Es común que los profesionales elijan realizar la lectura del mismo en forma posterior al encuentro con el joven, pues creen que así evitan construir prejuicios. Otros profesionales expresan que no serían capaces de trabajar con ciertas causas más que nada violaciones, es entonces cuando eligen la lectura a priori de la intervención. Otros consideran importante antes de ver al joven conocer al menos de qué se lo está acusando y otros profesionales consideran que les resulta lo mismo.



Manifestaron la inexistencia, el desconocimiento -o la decepción sobre el funcionamiento- de algún tipo de programa que contemple en lo material/ laboral a los jóvenes que egresan de estos centros (fue recurrente en sus diálogos la percepción de las instituciones del afuera como lugares de escucha, que no colabora con el sostenimiento económico del joven).Coincidieron en que si bien muchas veces estos institutos crean talleres con capacitaciones, o con diversas actividades, no se dan dentro de un programa general, sino que se deja a la merced de cada directorio de la institución. Critican también el hecho de que los jóvenes que los realizan, no obtengan muchas veces un certificado que le sirva para adquirir cierta calificación en el afuera³⁹.

La medida de privación de libertad, entre otros padecimientos, implica a su vez, un fuerte cambio sobre la dinámica familiar, sobre la modalidad de esta al desarrollar y resolver sus problemáticas diarias. Más aun, el hecho de permanecer un largo lapso de tiempo en el encierro, repercute intensamente en los vínculos que el joven estableció en el afuera, tanto en lo afectivo como en lo material, en el modo de resolver y llevar adelante sus estrategias de sobrevivencia. Es por ello, que los profesionales, consideran en sus intervenciones estas relaciones vinculares ya que pueden contribuir en la elaboración de una estrategia alternativa al encierro, o en una línea de trabajo para pensar el momento de salida. Los entrevistados advirtieron sobre las dificultades que surgen a la hora de proyectar en el egreso, cierta inserción laboral de los jóvenes en el actual contexto de desempleo masivo a nivel nacional, y mundial (contando con el estigma de ser pobres y haber tenido conflictos con la ley penal).

El trabajo con el núcleo familiar, en este sentido es muy importante, ya que muchas veces es quien ofrece la oportunidad laboral al joven, incluyéndolo en algún tipo de emprendimiento que éste sostenga. Tal como plantea una profesional “tratamos de ver si hay algún familiar referente que le quiera dar un trabajo...a veces por los

³⁹ Asimismo en relación a los peculios de la Subsecretaría; se observó un desconocimiento general de los profesionales sobre éste ya que no los maneja el equipo técnico sino que son otorgados a criterio de la dirección, trabajando en conjunto con el personal administrativo.



tiempos procesales, cuando el chico sale en libertad o con una medida alternativa a la privación de libertad, ese trabajo ya no está más”.

Es primordial a su vez, en la confección de informes que puedan llegar a influir en la decisión judicial, plasmar una salida laboral o algún tipo de sustento económico en el afuera, en la que el joven se pueda proyectar. Ya que, en “honor” a la criminología positivista, los jueces suelen considerar la posibilidad de inserción laboral como uno de los motivos que “demuestren su mayor o menor peligrosidad” (Código Penal Nacional Art. 41- Inc. 2).

- El trabajo con los jóvenes, se da mayormente por medio de entrevistas individuales, de hecho en las charlas ocasionales mantenidas con los jóvenes, al preguntarles sobre su contacto con el equipo técnico salió fuertemente el abordaje de entrevistas y la queja de que “siempre” preguntan “lo mismo”.

En las entrevistas los profesionales intentan trabajar de algún modo sobre el pasado, el presente y el futuro con el joven; sus condiciones económicas, habitacionales, y su composición familiar previo a la detención; lo que implica el conflicto con la ley penal; lo que implica su institucionalización, los hábitos, las normas del lugar, la convivencia con sus pares⁴⁰, la relación con los asistentes, sentimientos que surgen luego de una información recibida a partir de una visita o un llamado telefónico; lo que implica la salida, las posibilidades de proyectarse en el afuera, etc.

Los motivos por los que los jóvenes solicitan entrevista, resumidos por una profesional, suelen ser “cuestiones familiares, cuestiones judiciales, para ver si habrá resultados, ellos pueden llamar a su defensoría...por ahí no comprenden lo que necesitan averiguar entonces te piden acompañamiento, entonces vos lo acompañas en la llamada telefónico. Piden entrevistas más que nada para averiguar por su situación

⁴⁰ Los aspectos de convivencia con sus pares, suelen salir mucho en las entrevistas; los profesionales cuando ven que estos perduran, pueden sugerir el cambio de módulo o celda, proponiéndoselo también al coordinador.



procesal, hay chicos que no solicitan nunca, es entonces cuando el profesional entrevista por su cuenta” (T.S, Castillito).⁴¹

-Se registraron, pero en menor medida, algunos abordajes de tipo grupal, donde el equipo técnico tuvo incidencia, tales como: talleres laborales, de cine-debate, de convivencia. Se nombró como un problema a la hora de planificar un abordaje grupal, el tema del espacio físico, que en última instancia termina siendo siempre atravesado por una cuestión de “seguridad”⁴².

-Otra de las cuestiones que suelen trabajar los profesionales, es la paternidad de los jóvenes. Se hacen más que nada trabajos de gestión para el reconocimiento de sus hijos, y se trabaja también todo lo que tiene que ver con *cuestiones de género*, indagando asimismo sobre su historia de vida, y la relación con sus propios padres. Los profesionales resaltan las dificultades a la hora de pensar trabajar una posible salida de visita a sus hijos, o salida con empleo para que estos jóvenes, como plantean: “asuman una paternidad responsable en el mantenimiento de sus hijos” (algunas veces se han conseguido permisos para que estos jóvenes puedan salir a ver a sus hijos semanalmente).

-En relación a la sexualidad, no todas las instituciones cuentan con el espacio para las llamadas “visitas íntimas” (por lo general, éstas se autorizan constatando que se trata de una relación estable y en el caso de que la pareja sea menor de edad, debe ingresar a tal vista con autorización de sus padres). En las que sí hay, lo que dijeron muchos profesionales es que ellos les explican “cómo cuidarse, y prevenir embarazos”

⁴¹ En palabras de una T.S “nunca vos venís acá y te dicen que nadie quiere entrevista, siempre vos tenés chicos que más demandan y otros que nunca ...a veces demandan el espacio y cuando se sientan te dicen, tenés alguna novedad de la causa entonces vos le decís que no, y entonces quedo ahí la entrevista, ahí aprovechás también para preguntarle cómo esta como se siente, estas descansando bien, buscarle la vuelta para que pueda empezar a hablar de él y ver qué le pasa con la privación de libertad”

⁴² Cuando se les preguntó a los profesionales sobre alguna actividad/ abordaje grupal que considerarían clave llevar adelante y que no se esté llevando a cabo por “x” motivo, se observó cierto vacío; muchos recurrieron a experiencias pasadas y otros plantearon que con las actividades que llevan a diario no alcanzaría para crear otro espacio. Ello hace pensar que el T.S está teniendo un rol quizá más instituido que instituyente, ya que las exigencias de trabajo cotidianas, hacen que no pueda planificar más allá de los requerimientos más fijos de la institución.



pero en el marco de charlas casuales, debido a que no se dio aun un espacio formal para trabajar la temática y es el jefe de guardia es el encargado de brindar los preservativos.

-Con los jóvenes también aparece el trabajo sobre sus Derechos. Más que nada se trabaja sobre el derecho a una identidad, sobre el derecho de reconocer a sus hijos, su derecho a estar en contacto con su defensor y sobre todo lo que implicarían los derechos en un lugar de detención.⁴³

-También los TT.SS trabajan con los jóvenes sobre la responsabilidad penal, ya que si bien, en la mayoría de los casos, está dictada una prisión preventiva, es decir que no ha sido aún por la justicia considerado responsable del hecho, hay una causa iniciada, con determinadas características que lo involucran y desde ahí suelen empezar a trabajar. A la hora de hacer el informe, algunos TT.SS dijeron conservar estratégicamente cierta información para colaborar con la defensa del joven, considerando también lo que plantea el Código de Ética en relación al secreto profesional. Esto sin duda, tiene que ver con un posicionamiento ético de cada profesional y con las concepciones que tenga éste sobre la sociedad, los CC.CC, los jóvenes en conflicto con la ley penal, etc.

3) *La intervención profesional en relación al trabajo con el “afuera” institucional:*

Desde las particularidades que presenta una institución de encierro, se torna interesante, pensar cómo se trabaja en relación a las instituciones y actores que forman parte del “afuera” institucional.

- En la intervención con los jóvenes, los TT.SS tienen en cuenta centralmente a la *familia*. Tal como lo relata la profesional del Nuevo Dique una de las primeras cosas que se hace cuando se comienza a trabajar con un joven, es establecer el contacto “cuando tomo un chico nuevo llamo por teléfono a la familia me presento, le explico los

⁴³ Desde el C.C.T, el T.S entiende que “tendría que tener un rol importante en relación a trabajar los derechos de los pibes en el encierro, no sé si es lo pertinente, pero digo...pensando solamente en el código de ética profesional”.



días que estoy, les dejo los teléfonos, por cualquier novedad importante”. Asimismo fue recurrente en las representaciones de los directores sobre la profesión, la idea del necesario trabajo vinculado a las familias. Tal como es pensado desde el COFAM, la familia constituye un actor central en el proceso de privación de libertad por ello “cuando se pena a una persona por haber cometido algún delito no se está penando nada más que a esa persona, sino que la familia también es penada”.

El trabajo con la familia del joven, se da desde diferentes espacios. Cuando se les pregunta a los profesionales qué se trabaja con las familias, en general responden que centralmente sobre las posibilidades de egreso⁴⁴. Esto suele trabajarse vía visitas domiciliarias, pero no todas las instituciones se encuentran posibilitadas para efectuarlas: “nosotros porque tenemos un equipo numeroso pero olvidate que las otras instituciones puedan hacer un ambiental a algún lado, o porque la dirección no esté de acuerdo. Nosotros tenemos una dirección que nos apoya, yo digo mañana no vengo porque me voy a hacer un ambiental, bárbaro, acompaña eso, pero otras direcciones ni se te ocurra” (TS N°1, Nuevo Dique).

Por su parte, la T.S de Castillito expresa, que con la familia se trabaja “el egreso porque no te da el tiempo para otra cosa, es más, cuando a vos el juzgado o la defensoría te piden, pensá algo para este pibe en el afuera, generalmente pasa con los chicos que no tienen una condena, que tienen posibilidades de ser externados, de continuar con la situación judicial sin atravesar una privación de libertad, que pueden estar afuera porque hay un marco de contención familiar, entonces empiezo: que esté en la casa, que se le dé un arresto domiciliario. Ahí empiezo a trabajar con la familia para que vayan a una entrevista al Centro de Referencia más cercano y cómo vayan, entonces después cuando hago la oferta, ponés que trabajaste con la familia, que está yendo a un Centro

⁴⁴ Es necesario mencionar una experiencia de trabajo dada durante el período 2004-2007 en el Nuevo Dique. Así lo rescata el TS del C.C.T: “hubo una experiencia de trabajo con las familias, que fue cortada por las autoridades, que nosotros considerábamos interesante que había un presupuesto desde el equipo técnico, donde el rol del Trabajo Social fue muy fuerte, una modalidad de trabajo en el cual, no solo se sostenía económicamente la llegada de estos familiares sino que también se trabajaba con una modalidad de taller, con los chicos y los familiares, quizá ese sea el rol nuestro, disciplinar, de los TT.SS dentro del equipo, poder generar esa revinculación con la familia”.



de Referencia, tenés todo encaminado y todo un trabajo previo, yo empiezo a trabajar antes por ahí inclusive que la defensa me lo pida. Ese es uno de los motivos por los que yo vengo un Sábado o Domingo y entrevisto a la familia, o por qué la familia no se presenta al juzgado, también hablo con ella, mirá sería importante que te acerques al juzgado porque a veces por temor o por tantas cosas no se presentan, a veces no es sólo porque no quieren”.

El encuentro con las familias los días de visitas, es una cuestión que ha generado serias discusiones entre los profesionales y el directorio. Hay centros donde el director decide que los profesionales concurren a la institución los fines de semana, es decir, los días en los que los jóvenes tienen visita, para tener un acercamiento con la misma. Otros equipos junto a la dirección han decidido que no es conveniente para los jóvenes, debido a que consideran que se le está quitando tiempo de su visita, y privacidad. Por otro lado hay instituciones que sólo presencia tales espacios el T.S porque otros profesionales, como el psicólogo, no lo consideran de su incumbencia profesional⁴⁵.

- La relación con los equipos técnicos con los demás *CC.CC o Centros de Recepción* se da muy esporádicamente. Los profesionales dicen tener conexión sólo en ocasiones de un posible traslado de los jóvenes, pero por otro lado admiten que el legajo que trae el joven al ingresar cuando ha pasado por otra institución similar, donde queda plasmado el trabajo de otros profesionales, constituye un instrumento de comunicación interinstitucional.

⁴⁵ En la observación realizada en el Nuevo Dique un día de visitas, se pudo ver cómo la T.S se acercaba a las familias, y éstas a ella para hacer consultas sobre la causa del joven. La profesional, cuidó de no invadir el espacio de encuentro, citando a entrevista a algún familiar pero al momento de finalización del horario de visita, y en una oficina apartada. Tal espacio fue aprovechado para trabajar desde diferentes aristas, por ejemplo con un joven que presentaba posibilidades de externación, se trabajó sobre las posibilidades de la familia en cuanto a un alojamiento, trabajo, etc; con otro joven el cual la familia debía viajar de muy lejos para concurrir a la visita, se trabajó con ésta sobre posibilidades de traslado del joven; también se trabajó sobre la percepción familiar en relación a la situación de los jóvenes ahí adentro; por otro lado los familiares planteaban con mucha ansiedad sus dudas en relación a la situación procesal de los jóvenes, que ésta profesional informada de las mismas, pudo responder.



•Con quienes sí los profesionales manifestaron tener una relación es con los equipos técnicos de los Centros de Referencia de los diferentes departamentos judiciales. Cada Centro de Referencia, establece su criterio. Según la resolución anteriormente citada, este debe intervenir sólo a requerimiento del poder judicial. Sin embargo, en una entrevista, la directora del Centro de Referencia La Plata, manifestó su decisión política de intervenir mas allá de lo que define la normativa, y en este sentido, pareció estar advirtiendo a los equipos técnicos de CC.CC, que se vaya trabajando en conjunto sobre la salida del joven antes que lo demande la autoridad judicial, aprovechando que “con la derogación de las leyes del patronato, la salida siempre es previsible”.

De todos modos, los Centros de Referencia, se hayan en cada departamento judicial conformando un total de 18. No todos ellos tienen ese criterio ideológico en cuanto al direccionamiento del dispositivo. Se dificulta a los profesionales de los Centros Cerrados, tener en cuenta el criterio que se realiza en cada uno de los departamentos judiciales, ya que no es una línea trabajada en conjunto, sino una decisión de cada dirección.

Las TT.SS del C.C Mar del Plata por su parte, trabajan en conjunto con el Centro de Referencia: “con ellos sí tenemos más formalizado una reunión quincenal viernes de por medio. Donde ahí compartimos los chicos que a ellos, ya estando detenidos, se les pide intervenciones preliminares. Ellos hacen seguimiento de medidas alternativas, pero no obstante hay juzgados que los proponen para trabajar ahora con el chico en forma conjunta para pensar medidas de morigeración, entonces ahí, también compartimos o coordinamos acciones”. Esto se debe a que este equipo obtuvo una gran conquista en su espacio laboral: “logramos que se pueda instaurar que podamos trabajar cada 15 días dos horas con el Centro de Referencia, porque sino no hay forma de que uno pueda trabajar coordinadamente”.

•En cuanto al equipo técnico de la *D.I.P*, algunos profesionales manifestaron no tener relación, y hasta cierto desconocimiento por quién ocupaba el cargo de director.



Desde tal Dirección, la T.S admitió cierta desvinculación, pero resaltando cierto nexo: “Se hacen llamados, más que nada se trabajan dudas o por ejemplo si hay articulación con algunos programas, por ahí llaman mucho para dar respuesta a los juzgados donde piden no sé, que el chico ingrese en un programa de adicciones o donde se pide un traslado a una clínica psiquiátrica o a un CPA, por ahí ese es el nexo que tienen con esta dirección, pero lo que no existe que me parece que se debería hacer, ya que hay un equipo técnico conformado en esta dirección, poder estar permanentemente en contacto con esos equipos trabajando las problemáticas, lo que pasa es que muchas veces te encontrás que los equipos están tan saturados en la atención de los chicos que no dan abasto, queda muy poco para poder hacer capacitaciones o trabajar con la gente de acá y hacer otro tipo de trabajo, trascender un poco lo que es la demanda cotidiana, entonces cuando te encontrás con los equipos encontrás la demanda continua de que no damos abasto, somos pocos no podemos atender a los chicos, te encontrás mucho con esto que bueno, es la realidad, nos pasaba a nosotras cuando estábamos en el instituto también, llega un momento que las problemáticas te desbordan, tiene que ver con la cantidad de chicos que hay”.

Por otro lado, el equipo técnico de la D.I.P, realiza recorridos a los diferentes Centros. Las TT.SS de Mar del Plata, han vivido esa visita, como muy útil “nos sirvió muchísimo porque logramos que se pueda instaurar que podamos trabajar cada 15 días dos horas con el Centro de Referencia, porque sino no hay forma de que uno pueda trabajar coordinadamente... y nos orientó también en el sentido de los informes a pedido de la defensoría que teníamos ahí todo una cosa no resuelta, si acceder no acceder... otros institutos no accedían a estos requerimiento de la defensa”. También comentaron que en relación al cambio normativo, fue de suma importancia cierta actualización que les brindaron en la visita “nosotras poníamos en los informes que se trabajó sobre la responsabilidad penal, y el chico es penalmente inocente estando en preventiva, eso nos sirvió muchísimo”.



• En relación a la comunicación con los *jueces*, hubo un cambio central con la derogación de las leyes provinciales del patronato. “Antes era una cuestión permanente, y hoy los vemos solamente cuando estos vienen a visitar el instituto...ya con los jueces no se habla” (T.S N°1, Nuevo Dique). Con quien sí se tiene relación es con la figura que establece la ley 13634, del *Defensor*, a través de solicitudes de informes que éste requiere para ejercer la defensa. En una charla ocasional que se mantuvo con Julián Axat (Defensor Oficial, UFD N° 16, Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, Dpto. Judicial La Plata), éste advirtió sobre la escasa actualización de los TT.SS en relación a la nueva ley, por ello dijo no considerar pertinente solicitar informes a los mismos pues, generalmente no le servían a sus intereses como defensa ya que se manejaban criterios de tipo “patronatezcos”.

• En cuanto al *C.C.T*, los profesionales dijeron no tener relación salvo en alguna situación de denuncia. El *C.C.T* por su lado expresó: “hay un diálogo, siempre les hemos dejado a todos los equipos, como organismo, la posibilidad de que nos llamen, que cuenten con nosotros, si de alguna manera alguno quiere trabajar con nosotros algunas cuestiones en relación a la situación de encierro... hasta el momento no nos han llamado”.

• En relación al trabajo de los profesionales con *otras instituciones de la comunidad*; es muy escaso, no sólo por el expedienteo burocrático que implica la posible salida de los jóvenes en el marco del cumplimiento de una medida privativa de libertad ambulatoria, sino también por la carencia en cuanto a convenios, planes y programas interinstitucionales.

4) El impacto del cambio normativo en las prácticas concretas de intervención profesional.

En relación a la realización de algún tipo de capacitación sobre la nueva normativa penal juvenil provincial, por parte de los profesionales todos pudieron asistir a una desarrollada en la localidad de La Plata propuesta desde la D.I.P bajo la gestión de



Blanco. La opinión de los profesionales al respecto fue que la misma resultó muy breve pues con cambios directivos, sobrevenidos a la brevedad se cortó. En muy pocos casos, se realizó alguna otra por motus propia (los motivos que aducen son falta de tiempo, agotamiento, maternidad/paternidad, falta de incentivo, etc).

La nueva normativa a nivel provincial, generó numerosas inquietudes e incertidumbres en los profesionales. Al no haber, como ya se dijo, capacitaciones desde la Dirección, muchos equipos tuvieron que arreglarse por su cuenta para entender lo que estaba aconteciendo en lo legislativo y para poder dar cuenta de ello con el joven y su familia. Ciertos equipos técnicos crearon espacios para actualizarse o consultaban a diario con abogados de la misma institución y/o de otras.

La estructura burocrática del Poder Judicial bonaerense, a raíz de tal normativa, sufre ciertas modificaciones, que de alguna manera repercuten en la actividad profesional. La naciente figura del defensor, hace que aparezca un nuevo actor central en el trabajo con los jóvenes, del mismo modo que aleja a los TT.SS del contacto más directo con el juez. El tema del juicio oral y las audiencias hacen que los TT.SS comiencen a ser requeridos en el acompañamiento de los jóvenes en esos espacios.

Asimismo, con esta reestructuración se crea también, por cada Depto. Judicial, un Cuerpo Técnico Auxiliar (CTA). Estos funcionan en cada Asesoría Pericial y son constituidos por Médicos, Psicólogos y TT.SS con la misión de asesorar a jueces, fiscales y defensores. Si bien se establecen los fines periciales del CTA, muchas veces queda desdibujada la diferenciación de competencias en relación a los Equipos Técnicos de los CC.CC. Estos últimos manifiestan frecuentemente cumplir con la tarea –aunque consideran que no es su función sino la del CTA- de responder a los informes que se solicitan tanto desde los juzgados, como de la defensoría. También expresan que en varias ocasiones han realizado visitas domiciliarias en hogares donde ya ha intervenido el personal del CTA y viceversa; produciendo así una sobre-intervención. Por otro lado, según se percibe desde los CC.CC, cada CTA contaría con más recursos materiales–en relación a los suyos- para llevar adelante “los ambientales”.



A la hora de preguntar a los profesionales sobre el impacto que generó la nueva ley en su intervención, ninguno hizo referencia a nuevos programas, convenios o planes asistenciales dirigidos a los jóvenes de las instituciones cerradas a los que puedan recurrir al momento del egreso, pero sí se habló recurrentemente de las garantías procesales en los jóvenes, como la fuerte modificación que se introdujo a partir de este cambio de legislación.

Se puede decir con ello, que los cambios en el modo de intervención, por parte de los profesionales, no fueron vividos como radicales⁴⁶. Según los mismos, ello se debe, entre otras cuestiones, a que aún se vive, al interior de las instituciones que trabajan en relación a la responsabilidad penal juvenil, una etapa de transición a partir de esta nueva legislación. De todos modos, los profesionales manifestaron su acuerdo con la nueva ley, aunque dicen haber efectuado intentos de actuar “por fuera” del sistema del patronato aún antes de ser derogado, luchando por terminar con las llamadas “causas asistenciales”.

Aquí no está demás remarcar, que un cambio legal, no necesariamente implica un cambio en las prácticas, ya que esto último depende de procesos sociales complejos y más amplios; por otro lado tampoco resulta intrascendente, en tanto instala un nuevo

⁴⁶ Cuando se les preguntó a los profesionales si consideraban cambios significativos en relación a su intervención en el marco de la nueva normativa, se encontraron entre otras, las siguientes respuestas:

-“Antes el T.S proponía recursos, y ahora no, en realidad es si la justicia determina, la función nuestra ahora sería, dar cuenta del estado de situación del pibe acá adentro a partir de la medida que un juez determina en el cual tiene que estar privado de la libertad” (T.S N°1, Nuevo Dique)

-“Mirá, ahora hubo un cambio a partir de la nueva ley, antes los equipos técnicos aparecían muy ligados a todo lo que era el egreso del chico, por lo general se pedía la intervención del T.S o el psicólogo haciendo informes para que ese chico se pueda ir, tenía que pedir permiso, tenía que poder ir a la calle, ir a la escuela afuera, con el cambio de ley donde empiezan a aparecer chicos que vos sabías que se iban a quedar años en el instituto o que hoy se están quedando por mucho tiempo, con condenas, con sentencias, te cambia la mirada de trabajo”. (T.S, D.I.P).

-“Hay muchas cosas que no comprendo pero son técnicas, jurídicas entonces, llamo al abogado, qué es esto; por qué pasó de un juez de garantías a un juez de penal y por qué ahora está en cámara, por ahí buscas más información desde ese lugar pero en la práctica en el trabajo con los chicos, no hubo cambios, porque había cosas que yo ya tenía, por una carrera o por una formación, yo me resistía a algunas cosas que había del patronato y trataba de que no sean así, si querés desde el sentido común. En particular en el trabajo con los chicos, sigo laburando igual no me cambió, no es que yo modifiqué mi intervención” (T.S, Castillito).



horizonte de legalidad desde el cual es posible continuar apostando a otra modalidad de intervención desde los mismos espacios objetivos.

5) Condiciones de trabajo de los TT.SS de los CC.CC.:

Podemos decir que el “trabajador social, en tanto trabajador libre, enajenado de los medios de producción, sólo puede realizar su trabajo, una vez que se encuentra con ellos. Los medios necesarios para la realización de su práctica profesional sólo se los puede proveer quien compra su fuerza de trabajo en tanto poseedor de esos medios. Por ello es el Estado principalmente quien organiza el proceso en el que el T.S participa”. (Cademartori, y otros: 2007).

Los profesionales entrevistados venden su fuerza de trabajo al Estado provincial, más precisamente al Ministerio de Desarrollo Social. Todos se encuentran en planta permanente; perciben su salario como insuficiente para la manutención de una familia, por ello en su totalidad dedican su tiempo restante a realizar alguna otra actividad laboral: docencia, trabajos en ONG, etc. El régimen horario es de 48 horas semanales (en algunas instituciones los profesionales hacen guardias los fines de semana a requerimiento de la dirección). Ninguno de los profesionales suele cumplir la totalidad de la carga horaria, ello se debe a arreglos informales con la dirección de la institución, debido a que no hubo aún un plus salarial en reconocimiento de su título universitario. Al ingresar, un Lic. en Trabajo Social percibe la categoría 8 del Ministerio de Desarrollo Social; (siendo categoría menor -de técnico- si su título es de Asistente Social y no fue expedido por una universidad).

El salario se diferencia de cualquier administrativo o Asistente de Minoridad por un mínimo monto -\$12 mensuales- cuando hay una responsabilidad profesional puesta en juego. Esto hace que arreglen el cumplimiento de alrededor de 30hs semanales. Sin embargo, esto hace que- según expresaron- “estén en deuda” con la dirección. Por otro lado, algunos TT.SS hablaron de ciertos reclamos al Gobierno Provincial en relación a la paga por “bloqueo de título”, este es un aspecto en donde se diferencia claramente de



los Psicólogos, quienes no les conviene tal bloqueo, ya que tienen más posibilidades de ejercer la profesión de manera privada a través de consultorios.

Numerosos puntos que hacen a las condiciones de trabajo ya se han ido mencionando a lo largo de éste trabajo, sin embargo podemos mencionar que por ejemplo en relación a los viáticos, fue muy recurrente el tema de la ausencia de recursos a la hora de realizar visitas domiciliarias. Así lo resume una entrevistada “los ambientales salen del bolsillo del profesional, es tu auto, tu nafta, tu riesgo”.

Se coincidió asimismo, en una faltante en relación a que no hay capacitaciones “no se promueve desde la Subsecretaría que nos incluyamos en algunos espacios de formación, se promueve muy poco, sería interesante que lo hagan” (TS N°2, Mar del Plata). También desde la D.I.P la T.S reconoció “por lo general no hay capacitaciones, es como el déficit más grande que tenemos”.

Por otro lado, hace a las condiciones de trabajo y en ella la calidad de abordaje con cada joven, la cuestión del hacinamiento de las instituciones de encierro, y el hecho por ello de que cada T.S pueda llegar a trabajar con un número de entre 12 y 20 jóvenes cada uno, casi duplicándose entonces la suma, de acuerdo a la institución donde le toque trabajar⁴⁷.

⁴⁷ Los CC.CC de la provincia, según el parte diario del día Viernes 24 de Julio de 2009 -enviado por cada uno de los CC.CC a la D.I.P - presentan el siguiente número de internos:

-Almafuerte con capacidad para 30 jóvenes, se encontró alojando 38 (un joven ubicado en enfermería y dos más en alcaidía); El equipo técnico de tal institución es formado por dos TT.SS, dos Psicólogos y un Sociólogo.

-Nuevo Dique, con capacidad para 26 jóvenes, se encontró alojando 47 (sumado a 8 jóvenes ubicados en la alcaidía); El equipo técnico es formado por tres TT.SS, cuatro Psicólogos y un Psiquiatra.

-Castillito con capacidad para 12 jóvenes, se encontró alojando 12 (para el mes de Noviembre ya había 16 jóvenes alojados). El equipo técnico es formado por una T.S y dos Psicólogos.

-Mar del plata, tiene una capacidad para alojar 24 jóvenes y se encontró alojando 24; El equipo técnico es formado por dos TT.SS y una Psicóloga (En base a ello el T.S del C.C.T, rescató la acción de los trabajadores de Mar del Plata “hubo una movida de los trabajadores sindicados en ATE que lo que hicieron fue plantarse, instalarse, hacer una presentación a la Subsecretaría y una presentación creo que a un tribunal diciendo que ellos no iban a permitir que un chico más ingresara entonces el cupo permaneció en 24 y no subió”).



6) Concepciones, caracterizaciones y posicionamiento de los profesionales:

Resulta interesante conocer que ante un mismo espacio objetivo, al cual es convocado el profesional para actuar como asalariado del Estado, existen diferentes posicionamientos subjetivos que irán condicionando la intervención, relacionados con un proyecto ético-político más amplio. En este sentido, merece importancia prestar atención a algunas de las concepciones de los profesionales, que subyacen a lo largo de las entrevistas sobre:

*Los jóvenes con los que trabajan: los profesionales al momento de caracterizar a los jóvenes que hoy pueblan los CC.CC, concurren en que son jóvenes en conflicto con la ley penal, jóvenes pobres, provenientes de hogares con jefes de hogar desocupados, con la mayor parte de sus derechos vulnerados, con un sinnúmero de dificultades para acceder a la educación formal, y mayoritariamente con problemas de adicciones. Asimismo, algunos enfatizaron en la educación y la moralidad de los jóvenes en conflicto con la ley penal, individualizando y psicologizando de algún modo, este problema social.⁴⁸

* CC.CC: en los TT.SS prevaleció la idea de considerarlos como un espacio de “contención” ya que se los “asiste” en necesidades que en el afuera no se satisfacen, o de “mal necesario” ya que “a veces no está mal que termine acá porque sino habría terminado muerto”, o incluso hasta una definición normativa de los mismos (es decir la planteada desde la RM) y no apareció tanto la idea de que constituye una institución punitiva de control social sumamente clasista.

Entre otros podemos rescatar el discurso de un profesional que lo definió de la siguiente forma: “es un lugar totalmente punitivo, para la privación de libertad, no sirve para rehabilitar, deja secuelas muy importantes en los chicos”; En una línea semejante una T.S estableció una analogía con el sistema de adultos “...un centro cerrado es un

⁴⁸ Aquí aparece lo que Netto (1997:41) llama *moralización de la “cuestión social”* pues ésta se deseconomiza y deshistoriza; los problemas sociales se configuran como problemáticas particulares.



eufemismo de una situación que es como una cárcel, centro cerrado es igual a un sistema que se diferencia de un penitenciario porque no hay jerarquía de personal que se forme en el servicio penitenciario, pero la estructura es la misma, básicamente...”.

* Baja en edad de imputabilidad penal: aquí TT.SS –y directores- entrevistados, manifestaron estar en desacuerdo con la baja aduciendo, entre otras cosas, que no es la solución para la problemática del *delito juvenil* el aumento de presupuesto en el área penal.

* Reglamentos que rigen el ejercicio profesional: algunos profesionales mencionaron el Código de Ética Profesional y la ley de Ejercicio Profesional, otros manifestaron desconocerlo o no acordarlo y regirse desde el respeto por los Derechos Humanos. Al hablar de su trabajo en los CC.CC, donde no está reglamentado cuál es la función específica que el profesional debe cumplir allí, se pudieron distinguir diferentes puntos de vista de los profesionales. Por un lado tal carencia normativa fue percibida como un trabajo que posibilita mayores libertades de acción, por otro apareció una especie de angustia pues al no estar establecida formalmente, queda sujeto a las decisiones del directorio⁴⁹.

A modo de cierre

Si bien este trabajo ofreció un material más descriptivo que analítico, podemos concluir trazando algunas líneas generales en relación al ejercicio profesional en los CC.CC.

Sin duda el Trabajo Social tiene como base y fundamento la intervención profesional en pos del control social sobre los sectores populares. Los CC.CC que asignan a la profesión un espacio ocupacional, son otro ejemplo claro que rectifica lo

⁴⁹ Tal como lo relató una entrevistada “No está inscripta la función inicial del Trabajo Social dentro de este sistema, ni del psicólogo ni del equipo técnico, que esté normado tendría una parte positiva y otra negativa porque quieras o no te da cierta libertad...tratamos de unificar criterios entre nosotras como equipo en relación a la intervención psico-social”.



mismo. Sin embargo, no caben aquí excusas *fatalistas*, y en este sentido es clave la idea de *autonomía relativa* pues también, puede encontrarse en el colectivo profesional, posturas que -incorporando la perspectiva crítica- logran abrirse en pos de un proyecto alterno fundado en otras concepciones de sociedad, de profesión, de sujeto, etc que se traducirán en el espacio de intervención, en el trabajo con los jóvenes y sus familias.

Asimismo, para tampoco dar lugar a posiciones *mesiánicas*, se torna necesario repensar las particularidades de la intervención condicionada por los marcos de una sociedad basada en la desigualdad de clases, en uno de los espacios más “duros” de control social, como lo es una institución punitiva total y para jóvenes.

Por ello, fue elemental identificar el tipo de tareas específicas que el profesional está llamado a cumplir, pudiendo repensar así, el lugar asignado a la profesión en estos Centros y las representaciones que giran en torno al mismo, en cuatro ejes interrelacionados: a) por un lado tiene asignada la función de “nexo” entre el “adentro” y el “afuera” institucional puesto que lleva adelante un trabajo con actores del “adentro”, (fundamentalmente con los jóvenes institucionalizados) y con el mencionado “afuera” mayormente relacionadas con la familia o con la administración de la justicia en manos estatales; b) por otro lado, le son adjudicadas un gran número de acciones correspondientes con cuestiones de gestión, y asistencia; c) se pudo advertir también, sobre el rol de educador relacionado con la profesión en el marco de una institución que se supone destinada al “tratamiento” y la “reeducación” de los jóvenes “peligrosos”⁵⁰ d) se suma, y esto tiene que ver con la particularidad de una institución punitiva, el otorgado rol predictivo, siendo el profesional quien debe preanunciar ante la justicia la *peligrosidad social* del joven.

Se pudo identificar también por un lado, diferentes posicionamientos subjetivos (que lejos de ser opciones individuales se relacionan con proyectos más colectivos) de

⁵⁰ Los Trabajadores Sociales, de algún modo también, tal como plantea Aguirre (1999:106) intentarán enseñar a los jóvenes “de modo explícito a ser como objetivamente no pueden ser y como, en lo subjetivo, es probable, que además no quieran ser”.



los TT.SS ante un mismo espacio laboral objetivo lo que constituye un aspecto condicionante de las prácticas concretas; y por otro, aspectos generales de “las condiciones laborales “que no son una condición más de la práctica, meros condicionantes externos, sino el organizador de esa práctica en tanto integrada a un proceso de trabajo y en este sentido van a delinear los límites de lo posible”. (Cademartori, y otros: 2007).

Podemos señalar además, que la intervención profesional en estos CC.CC se vio atravesada por una reforma normativa. Como hemos visto desde la exposición sintética de las dos doctrinas (que sirvió como recorrido histórico-normológico, para entender la configuración y reconfiguración del control social en relación a la población infanto-juvenil y el espacio socio-ocupacional de los TT.SS en torno al mismo), luego de idas y vueltas legislativas (ver López: 2008) en el año 2007, se produce una ruptura legal en el territorio provincial, con respecto al Patronato. Así, desde 1919 (más precisamente desde 1930, que es cuando surge la profesión) hasta el 2007 los TT.SS, como tantos otros profesionales, debieron operar bajo el mismo marco normativo.

Puede considerarse por ello, esta ruptura jurídica, como un gran avance, en tanto instala un nuevo horizonte de legalidad desde el cual el profesional puede continuar la lucha por el reconocimiento efectivo de los derechos, apostando a una mejora en las condiciones materiales de vida de las masas populares. Sin embargo, no debemos caer en el absurdo de comprender los cambios legales desde una racionalidad formal-abstracta, como esferas recortadas de la totalidad social o como subsistemas sociales, desprovistos de relación entre sí y con un contexto más amplio, y en este sentido cabe preguntarnos: ¿cuáles son las posibilidades de un ejercicio igualitario de los derechos en una sociedad basada en la desigualdad?

Como se vio en el presente trabajo, un cambio legal, no necesariamente implica un cambio en las prácticas, ya que esto depende asimismo de procesos sociales complejos y más amplios; sin embargo este marco normativo en particular facilita otra



manera de entender e intervenir con la juventud en conflicto con la ley penal, dando paso a otras posibilidades de intervención en los marcos posibles.

Bibliografía

ACEVEDO, J. A. (2003) *Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles*. Ed. Espacio.

AGUIRRE, E. (1999) *Ensayo de Criminología Crítica Argentina*. Scotti Editora. Buenos Aires.

ANTONINI, P. DEMAESTRI, V. (2003) *Origen y esencia del patronato. El reino del revés*. Revista La Pulseada N° 13- Año 2, Impresos Grafito, La Plata.

AXAT, J. (2008) *La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores “en crisis”*. Prisma Jurídico, Sao Pablo.

BARATTA, A. (1990) *Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado*. Ponencia en el Seminario “Criminología crítica y sistema penal” Lima.

BASAGLIA, F. (1978) *La institucionalización psiquiátrica de la violencia*. En “Razón locura y sociedad”. Ed: Siglo XXI, México.

BLANCO, A. (2008) *¿Cuál es la política para los niños en conflicto con la ley penal en la provincia de Buenos Aires?* Subsecretaría de Niñez Ministerio de Desarrollo Social Buenos Aires.

CADEMARTORI, F. CAMPOS, J. SEIFFER, T. (2007). *Condiciones de trabajo de los trabajadores sociales. Hacia un proyecto profesional crítico*. Espacio Editorial. Buenos Aires.



CARBALLEDA, A. (2002) *El trabajo social y la Intervención en el campo de las Políticas y Acciones relacionadas con la minoridad* Ficha de cátedra Trabajo Social I UNLP.

CARBALLEDA, A. (1995) *Política Social Subjetividad y Poder: la Acción Social de la Fundación Eva Perón*. Revista Margen.

COLOMBO, E. (2009) ¿Qué identidades se construyen?: Intervención profesional con jóvenes en conflicto con la ley penal. Actas CD-ROM VII Jornadas Bonaerenses de Trabajo Social. Villa Gesell.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA (2009). *Informe Anual 2009. El Sistema de la Crueldad IV*.

DAROQUI, A. (2001), “El Estado Penal”. Revista Encrucijadas N° 11-UBA.

DEMARÍA V. Y FIGUEROA J. (2007). *10903: La ley maldita* Revista Margen N° 44.

FERNANDEZ SOTO, S. (2004) *Implicancias de la cuestión social en la intervención profesional*. EN: Revista Escenarios. N° 8. Publicación institucional –FTS-U.N.L.P.

FOULCAULT, Michel (1987). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Ed Siglo XXI.

GARCÍA MENDEZ, Emilio. (1994) *Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Ed: Forum Pacis, Colombia.

GOFFMAN, ERVING. (1970) *Características de las Instituciones Totales*. Ed Amorrortu.



GUEMUREMAN, S. (2002) “La contracara de la violencia adolescente-juvenil: la violencia pública institucional de la agencia de control social judicial” En: GAYOL, S y KESSLER G (Comp) *Violencias, delitos e injusticias en la Argentina*. Ed: Manantial.

GUEMUREMAN, S. Y DAROQUI, A (2001). *La niñez ajusticiada*, Ed Del Puerto, Bs. As.

IAMAMOTO, M. (1997) *Servicio Social y división del trabajo* Ed: Cortez. Brasil.

IZAGUIRRE, I. (2002) *Algunos ejes teórico-metodológicos en el estudio del conflicto social*. Ed: Argumentos.

KESSLER G. (2002) *De proveedores, amigos, vecinos y 'barderos': acerca de trabajo, delito y sociabilidad en jóvenes del gran Buenos Aires*, UNGS Biblos, Buenos Aires.

LÓPEZ, A. *Proceso de transformación legislativa e institucional en materia de Infancia. Provincia de Buenos Aires. (2000-2008)* Observatorio de Adolescentes y Jóvenes. Inst. Gino Germani.

MAMANI GARECA, V. (2005) *La cárcel instrumento del sistema falaz. Un intento humanizante*. Ed: Lumen Hvmánitas, Buenos Aires.

MONTAÑO, C. (2000) *La Naturaleza del Servicio Social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción*. Ed. Cortez.

OLIVA, A. (2007a). *Trabajo Social y Lucha de Clases. Análisis histórico de las modalidades de intervención en Argentina* Ed: Imago Mundi. Buenos Aires.

OLIVA, A. (2007b) *Los recursos en la intervención profesional del trabajo social*. Bs As. Ed: Cooperativas.



- PARRA G. (2001) *Antimodernidad y Trabajo Social* Ed: Espacio- Buenos Aires.
- PAVARINI M. (1994) *Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales* Margen N° 6.
- POJOMOVSKY, Julieta. (2008). *Cruzar la Calle* (tomo 2). “Vínculos con las instituciones y relaciones de género entre niños, niñas y adolescentes en situación de calle” Ed: Espacio.
- ROSSI, D. (1993a) *Menores: Historias de regularidades y abandonos*. Revista Margen. Año 2, N°4.
- ROSSI, D. (1993b) *El mundo se divide entre ladrones y policías* Revista Margen. Año 2, N°2.
- SENATORE, A. (2003) *Servicio Social en el proceso de reproducción de las relaciones sociales. El caso del Servicio Penitenciario Bonaerense*. ESTS, UNLP.
- TIZIO DE BARBA, G. M. (1981) *Delincuencia y servicio social*. 3a. ed. Humanitas.
- VITALE, GABRIEL M. A. (2003). *¿Medidas de seguridad o la seguridad de las medidas de control social? Apto para todo público*.

Normativa Consultada:

- Código de ética profesional de Trabajadores y Asistentes Sociales de la Pcia. de Buenos Aires.
- Constitución Nacional (1994).
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Decreto-ley 10.067/83 (Pcia. de Buenos Aires).



- Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil;
- Ley 22278 (Régimen Penal de Minoridad)
- Ley 4.664. (Pcia. de Buenos Aires).
- Ley Nacional 26.061.
- Ley Nacional de Patronato de Menores N° 10.903 (Ley Agote)
- Ley provincial 13.298 y anexo: Ley 13.634 -y Decretos Reglamentarios (N° 44, N° 300).
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores.
- Resoluciones Ministeriales (N° 151,166, 171/2) Ministerio de Desarrollo Social, Pcia. de Bs. As.